

**CONCEPCIÓN DE PERSONA, DERECHO Y ESTADO EN LA OBRA DE
RAFAEL CARRILLO LÚQUEZ**

JAVIER JESUS SALINA GARCIA

KEINER VILLARREAL PATIÑO

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE DERECHO
VALLEDUPAR - CESAR**

2022

**CONCEPCIÓN DE PERSONA, DERECHO Y ESTADO EN LA OBRA DE
RAFAEL CARRILLO LÚQUEZ**

JAVIER JESUS SALINA GARCIA

KEINER VILLARREAL PATIÑO

Monografía presentada como requisito parcial para optar al título de Abogado

SIMÓN MARTÍNEZ UBÁRNEZ M.A.

(Asesor Temático)

ENDERS CAMPO RAMÍREZ M. Sc.

(Asesor Metodológico)

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
VALLEDUPAR, CESAR**

2022

Nota de Aprobación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Valledupar, _____

DEDICATORIA

A nuestras familias, maestros y compañeros de estudio...
cuya presencia siempre acompañante, su apoyo incondicional y entrega, han sido
factores que hoy nos permiten estar culminando esta nueva etapa de nuestros
proyectos de vida.

Recuerden, es posible realizar aportes desde cualquier contexto, solo debemos ir
acompañados por un amor vehemente hacia el estudio de la verdad, su honor y su
gran impacto en la comprensión del mundo.

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos a:

El Grupo de Investigación Cátedra Carrillo, de la Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales de Universidad Popular del Cesar, por la oportunidad de incursionar en el mundo de la construcción de conocimiento a través de la investigación

El Semillero Rafael Carrillo Lúquez del Grupo Cátedra Carrillo, por haber sido el falansterio que nos ayudó a complementar nuestra formación con libertad creadora e incentivo al crecimiento profesional.

El Dr. Simón Martínez Ubáñez, Creador y líder de la Cátedra Carrillo, por habernos invitado y permitirnos participar como auxiliares de investigación del proyecto institucional dentro del cual construimos nuestro trabajo monográfico y por su loable labor por rescatar y mantener la identidad intelectual de nuestro territorio, lo cual nos permitió acercarnos al trabajo de este gran filósofo y comprender el valor de sus aportes que, a pesar del tiempo, siguen vigentes.

CONTENIDO

RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO	8
LINEA DE INVESTIGACIÓN:	8
JUSTIFICACIÓN	8
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
OBJETIVOS	10
OBJETIVO GENERAL	10
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
MARCO TEORICO	11
Estado del Arte	11
BASES TEÓRICAS	17
Nociones del Derecho	17
El Estado y su definición histórica	21
METODOLOGIA	41
TIPO DE INVESTIGACIÓN	41
1. DESARROLLO Y RESULTADOS	42
Reseña Biográfica	42
Rasgos de su legado	45
1.1. PERSONA, DERECHO Y ESTADO EN LA OBRA DE RAFAEL CARRILLO	47
1.1.1 La persona como objeto material y formal en la filosofía del derecho de Rafael Carrillo Lúquez	48
La vocación de la persona como naturaleza humana	51
La existencia	53
Los valores de la persona	55
1.1.2. La interdependencia Persona y Derecho	56
El Derecho	58
1.1.3. Interdependencia entre Derecho y Estado	60
2. CONCLUSIÓN	63
Bibliografía	66

RESUMEN

La monografía que se presenta como propuesta de trabajo de grado, se realizó como una de las actividades paralelas de la investigación institucional sobre *Filosofía del Derecho y Pensamiento Humanista en la obra de Rafael Carrillo Lúquez*, que se realizó en el marco de la convocatoria interna 2019 aprobada por la Universidad Popular del Cesar. La monografía aborda la temática sobre los conceptos de Estado y de Derecho, que han sido temas constantes en el pensamiento filosófico de Rafael Carrillo Lúquez, a través de sus obras fundamentales, «Filosofía del derecho como filosofía de la persona» y «Ambiente axiológico de la teoría pura del derecho», entre otros. Se logra plasmar una síntesis esencial de su amplio pensamiento y adelantados conceptos que hoy toman gran relevancia en el marco filosófico del Estado social de derecho. Carrillo constituye un gran aporte en la filosofía y filosofía del derecho en Colombia, además de su gran aporte al estudio del derecho en sentido universal, pues logra integrar con gran precisión la axiología y la ontología jurídica para generar conocimientos que redefinieron la filosofía del derecho; además de ubicar esta filosofía en relación con la persona, para, a través de esta unión, estudiar los aspectos esenciales del derecho y su teleología. Consecuentemente, el deber ser o el valor (axiología) es un aspecto que organiza el ser (ontología) razón por la cual, son inherentes, consustanciales y gracias a esta concatenación, surgen los valores como propósito que tiene la persona para realizar su plenitud. Así, el derecho no puede observarse como procesos vacíos o interpretarse a través de fórmulas matemáticas, ya que el derecho es humano y desproveerlo de su esencia y los hechos que lo constituyen, sería cosificarlo. En este orden de ideas, si se quiere saber qué es el derecho y cómo se comporta un Estado, debe realizarse un análisis teleológico sobre la existencia de las personas, unidas por un conjunto de valores éticos, que en aras de garantizar un orden ya sea social, político o económico, logran crear el derecho como coadyuvante en la realización de tales fines. El documento contiene los aspectos metodológicos empleados, una relación biográfica y los contenidos conceptuales fundamentales sobre la persona, el Estado y el Derecho en el pensamiento filosófico de Carrillo.

Palabras clave: Persona, Derecho, Estado, filosofía, filosofía

ABSTRACT

The monograph that is presented as a degree work proposal, was carried out as one of the parallel activities of the institutional research on Philosophy of Law and Humanist Thought in the work of Rafael Carrillo Lúquez, which was carried out within the framework of the internal call 2019 approved by the Popular University of Cesar. The monograph addresses the theme of the concepts of State and Law, which have been constant themes in the philosophical thought of Rafael Carrillo Lúquez, through his fundamental works, «Philosophy of law as a philosophy of the person» and «Axiological environment of the pure theory of law», among others, It manages to capture an essential synthesis of his broad thinking and advanced concepts that today take on great relevance in the philosophical framework of the Social State of Law. Carrillo constitutes a great contribution to the philosophy and philosophy of law in Colombia, in addition to his great contribution to the study of law in a universal sense, since he manages to integrate axiology and legal ontology with great precision to generate knowledge that redefined the philosophy of law; In addition to locating this philosophy in relation to the person, to, through this union, study the essential aspects of law and its teleology. Consequently, the duty to be or the value (axiology) is an aspect that organizes the being (ontology), which is why they are inherent, consubstantial and thanks to this concatenation, values arise as a purpose that the person has to achieve their fullness. Thus, the law cannot be observed as empty processes or interpreted through mathematical formulas, since the law is human and depriving it of its essence and the facts that constitute it, would be to reify it. In this order of ideas, if you want to know what the law is and how a State behaves, a teleological analysis must be carried out on the existence of people, united by a set of ethical values, which in order to guarantee an order either social, political or economic, manage to create the law as an aid in the realization of such goals. The document contains the methodological aspects used, a biographical relationship and the fundamental conceptual contents about the person, the State and the Law in Carrillo's philosophical thought.

Keywords: Person, Law, State, philosophy, philosophy

INTRODUCCIÓN

El filósofo y jurista norteamericano Ronald Dworkin, decía que «La Filosofía del Derecho es el prólogo silente de toda decisión judicial», queriendo indicar con esto que no es suficiente el conocimiento del derecho como sistema de normas y, como indica el código de nuestra carrera, el «Derecho se aprende estudiándolo pero se le comprende pensándolo», todo lo cual indica que es necesario ir más allá de sus contenidos formales, para profundizar en las raíces mismas de su naturaleza y esencia, en lo cual, la disciplina filosófica con sus distintas ramas es una buena guía y conductora.

Desde la antigüedad griega y romana, los filósofos han intentado hacer una lectura razonable del derecho para explicar lo que este es. Pero es a partir de la época moderna cuando adquiere forma esa rama de la filosofía que hoy conocemos como Filosofía del Derecho, desde la cual se han aportado luces para la comprensión y práctica acertada del Derecho en la sociedad. Esta disciplina o rama filosófica surge en Europa inicialmente y trasciende al continente americano desde los tiempos mismos de la Colonia, con mayor cultivo en algunos países que en otros, lo cual en Colombia, solo aparece tardíamente hacia los años 40 del siglo XX, siendo uno de sus pioneros el filósofo Rafael Carrillo Lúquez, oriundo del departamento de El Cesar, lo cual ha motivado el interés de este trabajo investigativo, para profundizar en el conocimiento de los aportes por él realizados en este ramo.

El propósito central del presente trabajo de investigación radica principalmente en conocer aquellos aspectos estructurales, y de notable importancia para la comunidad científica y académica; ya que se abordan temas muy significativos, como por ejemplo la importancia de la filosofía del derecho en los entornos educativos delimitado u orientado hacia una comunidad en específico, los estudiantes de la facultad de derecho de nuestra Universidad Popular del Cesar, y por qué no, dejar la posibilidad abierta a otros escenarios de carácter nacional e internacional.

En la presente monografía se abordarán los aspectos conceptuales relativos a la importancia de la persona, el derecho y el Estado según los lineamientos abordados

por el autor Rafael Carrillo Lúquez a lo largo de su obra, en la cual planteó los presupuestos que componen la naturaleza jurídica del Estado en cuanto a la protección de las personas y sus derechos, es decir una postura orientada hacia el antropocentrismo en la medida que considera al ser humano o a la persona, como eje axial o definitorio que le da sentido y razón de ser al derecho y del Estado, siendo este un antecedente vanguardista en el entendido de que los presupuestos abordados por el autor en su momento no hacían parte de una estructura constitucional y legal positivizada, ya que los pilares del Estado colombiano en atención a las disposiciones consagradas en la constitución de 1886, principalmente reconocía una concepción relativa a la protección estatal, en cabeza de las instituciones pertenecientes a las diferentes ramas del poder público.

En el desarrollo y organización del informe final del proyecto monográfico, y consecuentemente recociendo los requisitos indispensables de este tipo de análisis se tomó como base teórica lo expresado en su momento por el autor Rafael Carrillo Lúquez, en las obras: Filosofía del derecho como filosofía de la persona y Ambiente axiológico de la teoría pura del derecho, y otros ensayos relativos; así como de los autores que inspiraron al Maestro Carrillo. En estos términos, es importante desarrollar los potenciales problemas que se pueden presentar en la comprensión de la filosofía del derecho como sentido integrador, y además de ello, la influencia del pensamiento filosófico europeo y otras latitudes como postura predominante en la interpretación filosófica. Creemos que los inconvenientes atinentes a la comprensión de la filosofía del derecho, giran en torno a una crisis coyuntural, que afecta no solo a los estudiantes de las diferentes facultades de derecho del país, sino que de manera directa ese sentido integrador de la comprensión de la filosofía toca al Estado, se explica lo anterior con base en los preceptos del autor Carrillo, al analizar presupuestos vanguardistas muy anteriores a la expedición de la constitución política del 1991, ya que dio visiones adelantadas para su época las cuales hoy día sugieren un gran avance en materia de derechos constitucionales y fundamentales, lo cual conlleva el reconocimiento de la dignidad humana como eje principal de Estado social y democrático de derecho colombiano.

En cuanto a la influencia del pensamiento filosófico europeo en nuestra cultura, se podría decir que el viejo continente marca un precedente histórico y contemporáneo principalmente porque las diferentes corrientes que conforman la filosofía actual se han visto de una u otra manera influenciadas por pensadores como: Platón, Aristóteles, Sócrates y demás autores, los cuales han construido un sin número de compendios filosóficos orientados hacia la ciencia dinámica del derecho, los cuales han demarcado una inclinación acertada a estos autores europeos, y el Maestro Carrillo no fue la excepción ya que toma como referencia a filósofos de la talla de Sócrates, Kant, Hegel, Schopenhauer y Heidegger.

Es notable el significado de la obra del autor para la filosofía del derecho como uno de sus pioneros en Colombia y uno de la generación que buscó desarrollar la filosofía moderna en Latinoamérica, porque cultivó componentes intrínsecos que ayudaban a la interpretación axiológica de los mecanismos humanísticos, las corrientes filosóficas, lógicas, científicas y los elementos que se deben respetar por parte del Estado colombiano, si bien es cierto, en su momento puede que estos no hayan tenido un papel preponderante dadas las circunstancias del régimen constitucional y legal de la época, no quiere decir que al día hoy esa posición siga siendo la misma ya que el Estado, la sociedad y el derecho son dinámicos, y siempre serán bienvenidas las posturas que propendan el reconocimiento integral de la persona como ser sujeto de derechos inmateriales y materiales elevados a la categoría de derechos humanos, de ahí la importancia de estudiar las obras del autor.

Nos proponemos relacionar a contexto de los potenciales lectores de este trabajo, la relevancia en materia de derechos inherentes a las personas en las posturas vanguardistas del autor Rafael Carrillo Lúquez, quien a pesar de no haber experimentado materialmente el auge de estado social y democrático de derecho, si planteo desde su conocimiento posiciones acertadas de la materia.

El trabajo se realizó como una de las actividades colaterales y producto del proyecto de investigación institucional aprobado en el marco de la convocatoria interna de la Universidad Popular del Cesar correspondiente al año 2019, que está concluyendo en 2022, con el título de Pensamiento filosófico y humanístico de Rafael Carrillo Lúquez, uno de cuyos compromisos es la realización paralela de un trabajo de grado realizado por estudiantes miembros de los semilleros del Grupo de Investigación CÁTEDRA CARRILLO, titular del proyecto aprobado. El propósito fundamental era mostrar los conceptos originales y con sentido y valor universal expuestos por Rafael Carrillo en el contexto general de su obra, relativos a las nociones de persona, derecho y Estado.

La metodología utilizada en este caso fue con enfoque cualitativo y siguiendo la línea interpretativa del método hermenéutico, puesto que los datos y consideraciones expuestas fueron tomados como referencia a partir del contenido documental relacionado oportunamente en los apartes de cita y contenido bibliográfico, a partir de los cuales se fue construyendo la parte inferencial con la cual mostrar los resultados esperados, según los objetivos propuestos; proceso en el cual se contó con el acompañamiento permanente del director del proyecto Institucional, quien actuó como asesor temático y el Co-investigador como asesor metodológico.

Se debe aclarar, que el trabajo monográfico se realizó como producto del proyecto de investigación, que fue propuesto en el proyecto presentado por nuestro director Simón Martínez Ubárnez, adscrito al departamento de Derecho, en el marco de la convocatoria institucional interna correspondiente al año 2019, el cual fue aprobado por la Vicerrectoría de investigación con el título de FILOSOFÍA DEL DERECHO Y PENSAMIENTO HUMANISTA EN LA OBRA DE RAFAEL CARRILLO LUQUEZ. Dicho proyecto se inició en 2020, pero sus resultados solo se han podido concluir en el presente año, debido a los inconvenientes presentados con motivo de la crisis mundial generada por la pandemia que afectó a la población global en todos los continentes.

Como actividades complementarias al desarrollo del proyecto, paralelamente pudimos participar en las otras actividades del proyecto, mediante las cuales se fueron

presentando informes de avance mediante foros, seminarios y otros eventos académicos de socialización, de lo cual se muestran evidencias en los anexos.

El documento monográfico contiene los aspectos formales del anteproyecto, para lo cual se siguieron los lineamientos del protocolo establecido por el Centro de Estudios e Investigaciones Socio jurídicas, CEDISJ, de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Popular. En esa primera parte van incluidos los aspectos relativos al título, objetivos, planteamiento del problema, marco metodológico, marco teórico y estado del arte; mientras en la segunda parte se desarrolla el trabajo analítico propiamente, en los tres aspectos nodales seleccionados de la temática general del autor, sobre los conceptos de persona, derecho y Estado; para cerrar con las inferencias generales que como investigadores en ciernes logramos del estudio de un tema tan interesante y original, como el abordado.

TÍTULO

CONCEPCIÓN DE PERSONA, DERECHO Y ESTADO EN LA OBRA DE RAFAEL CARRILLO LÚQUEZ

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PÚBLICO Y ESTADO SOCIAL DE DERECHO

JUSTIFICACIÓN

El proyecto «CONCEPCIÓN DE PERSONA, DERECHO Y ESTADO EN LA OBRA DE RAFAEL CARRILLO LÚQUEZ», es de gran importancia porque analiza y reconoce el valor de la obra del Dr. Carrillo Lúquez para el fomento cultural, permitiendo mostrar sus pensamientos y sus saberes con el fin de apoyar la transmisión de conocimiento tanto en lo local como institucional.

Teniendo como referencia el concepto del premio nobel de literatura Gabriel Garcia Márquez, «La cultura es el aprovechamiento social del conocimiento» y es ese carácter social de conocimiento, lo que nos invita a profundizar los diversos postulados que realizan autores de nuestra región, como lo es el Dr. Carrillo, quien con su basto aporte al estudio del derecho, dotó de invaluable erudiciones la forma como se estudia la filosofía del derecho y el derecho en general.

Mostrar un paradigma de la región y exponerlo a los estudiantes y a la comunidad en general, basándonos en la originalidad del pensamiento producido en una región poco conocida, es rescatar los valores propios de una región y mostrarlos como referente de identidad intelectual, es demostrarle al mundo que en la periferia somos capaces de generar pensamiento propio y contribuir en el desarrollo de conocimiento. Es por ello que, nuestro compromiso como estudiantes o profesionales, debe ser estar en constante interacción con estudios e investigaciones que contribuyan a aumentar el conocimiento, que, en este caso, desarrolla conceptos fundamentales en la forma como estudiamos la persona en correlación a el Estado y el derecho.

De acuerdo con Simón Martínez Ubarnez, «la Universidad define su razón de ser en torno al conocimiento –produciéndolo, apropiándolo, transformándolo, aplicándolo,

comunicándolo, socializándolo o transmitiéndolo-, mediante el ejercicio de sus tres tareas misionales, como son la investigación, la docencia y la extensión», siendo esta la razón de nuestro interés por contribuir a la construcción y desarrollo del conocimiento, dando nuestro aporte personal a la filosofía del derecho, siendo esta, una forma de demostrar que la investigación está rindiendo frutos, toda vez que gracias al análisis e interpretación del pensamiento del Dr. Carrillo, se emitirán conceptos propios que contribuirán en el compromiso de la universidad, en la creación de identidad a partir de los valores propios de nuestro territorio.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dispuestos a precisar y esclarecer la esencia del concepto de persona, derecho y estado en Rafael Carrillo Lúquez, observamos que estos son conceptos que han sido definidos de distintas maneras, en la mayoría de los casos, bajo la óptica del pensamiento occidental, el cual se ha manifestado e impartido como cátedra, manteniendo conceptos clásicos en gran parte, sin ceder espacio a definiciones más actuales e igualmente importantes.

Investigar o estudiar con base en pensamientos limitados temporal y geográficamente, produce miradas muy reducidas de la realidad, toda vez que la verdad no tiene fronteras, ella existe indistintamente y nunca cierra la puerta a nuevas perspectivas, esta es la razón por la cual, cualquier pensamiento puede estar cercano a la verdad sin importar el territorio.

En Colombia, han existido y existen autores que cuentan con postulados valiosos para el conocimiento y estudio de los diversos aspectos de la realidad, desde una perspectiva contextual –en este caso, del derecho-, pero que por razones tal vez ideológicas o de marketing, no han logrado ser reconocidos por sus aportes al estudio y desarrollo del conocimiento. Entre esos autores encontramos a el Dr. Rafael Carrillo Lúquez, uno de los pioneros del pensamiento y la filosofía moderna en Colombia, quien fue, además, uno de los fundadores y primer Director del Instituto de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Colombia, se caracterizó por su aporte al estudio del

derecho y su filosofía, en cuya obra encontramos un pensamiento de gran envergadura.

Cabe resaltar que, dado su importante labor académica, el Dr. Carrillo ha sido estudiado y citado en diferentes obras, pero aún existe poco reconocimiento e investigación de gran parte de su trabajo, en este caso, frente a sus apreciaciones sobre la persona, el derecho y el estado, temas poco explorados y analizados o debatidos en medios académicos. Es precisamente el enfoque euro centrista explicado inicialmente, lo que ha detenido estudiar aportes propios, como los del Dr. Carrillo, y es esta también la razón que impulsa realizar esta investigación, además de la relevante contribución que esto implica para la filosofía del derecho y el derecho en general.

Conocer trabajos académicos de relevancia como los del Dr. Rafael Carrillo Lúquez, una persona modesta y de provincia, envía un mensaje a los individuos, motivándolos, indicándoles que es posible realizar aportes desde contextos periféricos humildes, solo resta un amor vehemente hacia el estudio y la verdad, su honor y su gran impacto en la comprensión del mundo.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Identificar los conceptos de Persona, Derecho y Estado, presentes en la obra de Rafael Carrillo Lúquez, resaltando su originalidad, con los cuales se logre determinar su aporte al análisis y consolidación de la filosofía del derecho.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las líneas generales o ejes conceptuales básicos de la filosofía del derecho de Rafael Carrillo Lúquez.
- Examinar y analizar el significado de los conceptos de Persona, Derecho y Estado en la obra filosófica de Rafael Carrillo Lúquez.
- Señalar la congruencia conceptual del aporte filosófico de Rafael Carrillo con la concepción teórica del Estado social de derecho.

MARCO TEORICO

Estado del Arte

Para precisar correctamente el estado del arte sobre el Dr. Carrillo, es necesario acudir a la fuente misma de su obra y conocer lo que de ella se ha publicado. En esta dirección, y aunque no fue preocupación del filósofo la de publicar o figurar a través de sus escritos y obras sistemáticas, estas fueron publicadas por él de manera de fascículos o por entregas, también se han hecho recopilaciones de sus ensayos y columnas publicadas en periódicos y revistas de Bogotá, durante algo más de cuatro décadas de actividad académica e intelectual.

Entre sus obras sistemáticas más extensas se pueden mencionar: Filosofía del derecho como filosofía de la persona; Ambiente axiológico de la teoría pura del derecho, La rebelión contra los sistemas y Un nuevo problema filosófico; todas las cuales, junto con una recopilación de ensayos, fueron compendiados y publicados en 1986 por la Universidad Santo Tomás de Bogotá, en un solo volumen de 350 páginas que fue titulado Rafael Carrillo. Escritos filosóficos (Filosofía contemporánea). Este volumen, que además de los escritos mencionados recoge más de 30 ensayos breves de profundo análisis y denso contenido, inicia con una extensa entrevista que le concedió el maestro a Roberto Salazar Ramos, y que es un documento autobiográfico para atar cabos para construir a un perfil intelectual del Maestro.

Esta misma obra fue reeditada por la Corporación Biblioteca Rafael Carrillo Lúquez, de Valledupar en 2012, con algunas adiciones compiladas por Beethoven Arlant Ariza, y publicada en un volumen de 400 páginas con el título de Rafael Carrillo Lúquez, Summa Filosófica. Para completar el conjunto de la obra escrita por Carrillo, están los dos tomos de Carrillo Traductor, en los cuales se recogen en cerca de 800 páginas, algunas de las traducciones hechas por el Maestro Rafael Carrillo Lúquez, y que fueron editados en 2016 por la Editorial de la Universidad del Atlántico; un trabajo de rescate, catalogación y compendiado realizado por Numas Armando Gil de la Facultad de Ciencias Humanas y líder del Grupo de Investigación en ciencias humanas y filosofía,

Cronotopías. En el Tomo I se recogen los temas relacionados con la Historia de la Filosofía y en el Tomo II todo lo relacionado con la Filosofía de las Ciencias.

Pero también es importante que además de la obra del maestro, para comprender su vida y su pensamiento, nos acerquemos a él a través de las vivencias y percepciones de las personas que lo conocieron, compartieron con a través del vínculo familiar o de la cátedra magisterial. En ese sentido, deben destacarse dos obras muy importantes, que se reseñan seguidamente:

La primera de ellas es la obra de su discípulo en la Universidad Nacional, amigo personal y biógrafo del maestro, Numas Armando Gil Olivera publicada en Barranquilla en 1998, que fue titulada. Rafael Carrillo. Pionero de la Filosofía Moderna en Colombia, y salió a la luz por cuenta del Fondo de publicaciones de la Universidad del Atlántico. Esta obra, además aportar una completa reseña biográfica. Se complementa con imágenes, testimonios de estudiosos y personajes que conocieron la obra del maestro y copias facsimilares, como muestra de la amplia actividad epistolar que sostuvo con intelectuales de Alemania y Argentina. Pero el mismo Gil Olivera, ya en 1993, había publicado un reportaje también fundamental para comprender su temprana vocación a la filosofía; su contenido fue publicado en el Tomo I de su serie publicada como Reportaje a la filosofía, editado en Bogotá por la editorial Punto Inicial.

La segunda obra con esta orientación biográfica completa, en orden cronológico es la publicada en enero de 2021, por editorial Ibáñez de Bogotá, de la autoría de Carlos Elías Lúquez Carrillo, sobrino del Maestro. La obra fue estructurada en tres partes que, en conjunto aportan una visión de conjunto de la vida y obra del Maestro Carrillo. En la primera de ella, con base en evidencias y testimonios familiares recogidos de fuentes primarias, aporta una cantidad suficiente de datos familiares y personales para un conocimiento más cercano de la vida del personaje, incluidos los datos de sus estudios y el análisis del ambiente académico en que se desenvolvió a su llegada a Bogotá, amistades y personajes con los que se relacionó; La segunda parte avanza en lo referente a sus aportes a la filosofía, partiendo de la introducción de la filosofía moderna en Colombia, sus escritos y publicaciones y la creación del Instituto de Filosofía y Letra de la Universidad Nacional; y la tercera parte se refiere a su viaje y

estadía en Alemania, su retorno al país, el trabajo como traductor y los nuevos temas de inquietud intelectual; igualmente habla de su nueva labor en la Universidad Nacional, reconocimientos, retiro y últimos años. Un aspecto destacable en esta tercera parte, es la incorporación completa de los siete capítulos de su obra más importante, La filosofía del derecho como filosofía de la persona, que antes no había sido publicada completa, pues el texto editado por la Universidad de Santo Tomás solo incluyó 5 de los 7 capítulos.

Entre los primeros reconocimientos que se hicieron al papel y la obra de Carrillo en el contexto intelectual colombiano, está el artículo de su amigo personal Jaime Jaramillo Uribe, publicado en 1954 con el título de «Tradición y problemas de la filosofía en Colombia», aparecido en el n.9, pp.78ss de la Revista Ideas y valores, reeditado luego en «Jaime Jaramillo Uribe, Entre la historia y la filosofía», ed. Revista Colombiana Ltda. Del mismo Jaramillo Uribe, publicado en agosto de 1996 es la columna titulada «La semilla de Rafael Carrillo: Del Tomismo a la modernidad». Que apareció en: Lecturas Dominicales de El Espectador, pocos días después de su muerte.

Un interesante documento publicado en el exterior es el estudio realizado por Clara Alicia Jalif de Bertranou, de la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina: en 2005, titulado «Colombia: de la República Liberal a la liberalización de la filosofía. El surgimiento de la fenomenología». En dicho estudio se hace claro reconocimiento a la generación de Carrillo que, influenciados por la fenomenología introdujo las ideas filosóficas modernas en el medio académico colombiano

Otro amigo personal del Maestro y co-creador en 1992 de la Asociación de Filosofía del Derecho y Filosofía Social de Colombia, pioner, ha escrito varios artículos y ensayos sobre su vida; entre ellos el opúsculo publicado en 2006 en forma de un pequeño libro con el título de «Tríptico sobre el filósofo Rafael Carrillo» (Barranquilla: Instituto de Filosofía Universidad del atlántico), en el cual incluye los ensayos titulados «Rafael Carrillo Lúquez, maestro socrático», «Rafael Carrillo Lúquez, maestro socrático, a los seis años de muerte» y «Rafael Carrillo Lúquez entre el socratismo y el ensayo filosófico»; los tres ensayos fueron incluidos en un volumen publicado en

2008 por la Facultad de Filosofía de la Universidad Libre en el cual Ortiz Rivas incluye además, ensayos sobre Nieto Arteta y Gutiérrez Girardot. También este año (2008), Hernán Ortiz participa como coordinador de una obra escrita a varias manos (Siglo XX) Volumen 1. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez) en la cual interviene escribiendo sobre Carrillo en la obra titulada *“Pioneros de la filosofía moderna en Colombia”*.

El profesor Luis Villar Borda, un eminente jurista colombiano con formación en Alemania y difusor de obras de pensadores alemanes en el país, publicó en 1991 un estudio titulado «Kelsen en Colombia» (Bogotá: Temis, Monografías jurídicas, N°. 76), en el cual analiza el papel de Carrillo frente a la obra del austriaco, en donde reconoce que la obra de Carrillo es el mayor esfuerzo realizado en Colombia por demostrar que la teoría kelseniana del derecho está rodeada de un ambiente y un contexto axiológico.

Especial mención merece la obra de Carlos Gabriel Salazar Cáceres, de 2012. titulada «Historia de la filosofía del derecho en Colombia. Siglo XX» (Bogotá: Usta-Ibáñez). En la cual inicia el capítulo V (pp. 65ss), titulado Periodo áureo de la iusfilosofía en Colombia, con un análisis detenido sobre la filosofía del derecho del maestro Carrillo, como el iniciador del periodo de oro de esta disciplina filosófica en el país durante el siglo precedente.

Hasta aquí se ha presentado una muestra representativa de los libros y obras básicas que facilitan una aproximación a la vida y pensamientos del Maestro, así como su significado en la historia intelectual del país, pero, para efectos de abrir un espacio de referencia de las posibilidades investigativas sobre el asunto, veamos otra muestra, esta vez de artículos, ensayos y ponencias presentadas en congresos o publicadas en revistas especializadas, de las cuales se analiza un a manera de muestra representativa y se referencian nueve más como una ejemplo de las posibilidades al alcance de una persona interesada en profundizar:

1. «El concepto de derecho de Rafael Carrillo en el Estado Social de Derecho», fue la ponencia presentada en el VI Congreso Nacional de Filosofía del Derecho y posteriormente con vertida en artículo, por su autor Carlos Alberto Ariza Romero, en donde brinda una óptica clara sobre los conceptos que, según Carrillo,

organizan el Estado y el Derecho. Esta unión entre Estado y derecho se esboza claramente cuando, el Dr. Rafael Carrillo observa que el derecho no se le impone al hombre desde afuera, esto es, por la voluntad del legislador, sino desde el Estado que es la voluntad general de la comunidad creadora del derecho, quien, a su vez, lo entrega al Estado para que este provea su mantenimiento. De la misma manera, piensa que el «Estado es un medio apenas como lo es el derecho» y ambos deben procurar el bienestar de la persona y la comunidad y garantizarles la realización de los valores a los cuales el hombre tiende por naturaleza, puede concluirse que sin Estado y sin derecho se torna imposible la consumación de dichos valores.

Para autores como Carlos Cossio, el derecho es «conducta humana en interferencia intersubjetiva» esto quiere decir, que la conducta humana hace que el derecho sea ciencia de realidades o de experiencias humanas vivientes; tales conductas ontológicamente llevan implícito el valor que es el sentido del derecho.

2. Sierra Mejía, Rubén (1985). La filosofía en Colombia (Siglo XX). Bogotá: Nueva Biblioteca Colombiana de Cultura. Obra enciclopédica que se propuso recuperar el espíritu que las bibliotecas básicas y populares del siglo XIX habían dejado en la impronta de muchas generaciones de colombianos; incluye lo más destacado de la cultura nacional del siglo XX.

3. Como editores, Juan Guillermo Gómez, Bettina Gutiérrez-Girardot y Rodrigo Zuleta, publican esta obra en homenaje a Rafael Gutiérrez Girardot (Frankfurt del Main: Vervuert Verlag, 1993), en el cual se incluye otra de las entrevistas reveladoras concedidas por Carrillo, esta vez la otorgada a Carlos Sánchez Lozano,

4. De Alfonso Fuenmayor, publicada en la Revista Cromos del 24 de agosto de 1946, es una de las primeras entrevistas realizadas al Maestro, por este personaje de las letras del Caribe, miembro del Grupo de Barranquilla del cual hicieron parte Gabriel García Márquez y Álvaro Cepeda Samudio.

5. De mucha importancia es la reseña publicada en la Revista Universitas Philosophica N°. (septiembre de 1983), de la Facultad de Filosofía de la

Universidad Javeriana, en donde se hace un análisis de la obra del Maestro «Ambiente Axiológico de la teoría Pura del Derecho».

6. Refiriéndose a la publicación que hiciera la Universidad de Santo Tomás de la recopilación de escritos del Maestro, en 1986, un año después, el exalumno del Maestro, Antonio Palomar Avilés publica en EL HERALDO, de Barranquilla (29 de noviembre de 1987) una columna que tituló: «Escritos Filosóficos de mi Maestro Rafael Carrillo».

7. Igualmente, son importantes para efectos de un estudio analítico, las ideas expuestas en la columna del Maestro Luis Villar Borda, publicada en EL ESPECTADOR, el 25 de julio de 1996, una semana después de su muerte, la cual fue titulada «El Maestro Rafael Carrillo».

8. De capital importancia es también la columna de quien hace parte de este panel conmemorativo, el Doctor Carlos Arturo Gómez Pavajeau, publicada en el periódico EL PILÓN de Valledupar (sept. 29 de 2019), titulada “Rafael Carrillo. Una filosofía Visionaria”, en la cual plantea la tesis de que el pensamiento de Carrillo es el paradigma filosófico y axiológico en el que sustenta nuestra Constitución de 1991.

9. Otra columna publicada en el mismo diario EL PILÓN (oct. 17 de 2020), de la cual su autor también nos habla de su contenido en este panel, es la del Doctor Rodolfo Ortega Montero, en la cual habla de la vivencia personal que tuvo de su trato con su paisano, el Maestro la cual tituló «La humildad de los sabios. Experiencia con Rafael Carrillo Lúquez».

10. Finalmente, se hace referencia a la última entrevista concedida por el maestro meses antes de su muerte, la cual fue hecha por el periodista Guzmán Quintero con el acompañamiento del Dr. Simón Martínez Ubáñez, por una solicitud expresa de su exalumno Juan B. Fernández Renowitzky, director del periódico EL HERALDO de Barranquilla en cuyas Lecturas Dominicales fue publicada el 9 de septiembre de 1995. En ella, el Maestro expone unos conceptos nuevos sobre noción de filosofía y otros temas afines.

De esta manera, consideramos que se plantea un reto, especialmente para sus paisanos, coterráneos, profesionales y académicos de la región, para acercarse al

conocimiento de este cesareense, el más eminente y destacado de la intelectualidad de nuestro departamento.

BASES TEÓRICAS

Nociones del Derecho

El profesor Arthur Kaufmann al hacer mención a la persona como referencia básica del derecho, adujo que la persona es relación y por lo cual «necesitamos un fenómeno que es al mismo tiempo ontológico y procesal. Eso que se busca solo puede ser el hombre, pero no el hombre puramente empírico ni tampoco el hombre meramente como nómeno, sino el hombre como persona, esto es, en sentido ontológico-relacional, no en sentido moral o antropológico, es decir, como el conjunto de relaciones en que se encuentra el hombre con los otros hombres y con las cosas».

Por otro lado, ha de resaltarse la importancia que la concepción axiológica y social del derecho de Rafael Carrillo, así como quienes lo enfocan con igual criterio, tiene en la teoría de la argumentación jurídica, cuyo máximo representante es Robert Alexy. según Alexy, «la jurisprudencia no puede prescindir al enjuiciar de valoraciones», o en términos de Martin Kriele, «la aplicación del derecho se orienta hacia consideraciones ético sociales».

Aquí está lo sostenido por el maestro Carrillo Lúquez de que «el derecho es algo esencialmente referido a valores», y es el «derecho como un resultado de estar en el mundo el que tiene como finalidad a la persona y su propia realización. Es en última instancia algo que el hombre hace para poder hacerse a sí mismo», o en expresiones de Recasens Siches, «el derecho es una obra humana, algo que los hombres hacen, para algo y por algo en su vida».

En la teoría general del derecho, se dice que Constitución es un compendio de normas «fundamentales» que sirven para caracterizar un ordenamiento jurídico, pero con la aclaración que aquí el término «fundamentales» es una apreciación subjetiva, que adquiere un juicio de valor diferente, dependiendo de quién la catalogue.

Ahora bien, estas normas fundamentales se pueden clasificar, al menos, de la siguiente manera (Guastini, 2003, pág. 32):

a. Las normas que regulan la organización del Estado y el ejercicio del poder estatal, al menos en sus aspectos fundamentales; la función legislativa, la función ejecutiva y la judicial, así como la conformación de los órganos que ejercen esos poderes, por ejemplo; las normas que regulan la formación del órgano Legislativo.

b. Las normas que regulan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, por ejemplo; las eventuales normas que reconocen a los ciudadanos derechos de libertad.

c. Las normas generales que forman lo que se denomina «legislación», «entendida en el sentido material de la palabra, cuya función esencial es la designar los órganos encargados de la creación de las normas generales y determinar el procedimiento que deben seguir». (Kelsen, 1960, pág. 119).

d. Las normas frecuentemente, si son escritas, formuladas como declaraciones solemnes que expresan los valores y principios que informan a todo el ordenamiento. Existe, también, la corriente del positivismo empírico que caracteriza la Constitución, básicamente, por sus caracteres formales, en la que ve el problema de la Constitución no como un todo, sino que la analiza individualmente, pero que se libera de teorías dogmáticas, por lo que «construye a posteriori la unidad del conjunto normativo a través de un proceso de análisis, de coordinación, de generalización de las normas». (Mortati, 2000, pág. 22). Es congruente pensar, desde el punto de vista positivista, que la materia constitucional se puede deducir al interior del texto de la Constitución, tarea difícil y no muy sencilla por sus exigencias metódicas, que podría inducir, incluso, a prescindir de ella, lo que conllevaría a transgredir el Orden Constitucional.

El problema de la Constitución Material en las teorías de Nación y Comunidad Popular, se encuentra en la homogeneidad de sus asociados, entendida ella en cuanto situación geográfica, historia, origen racial cultura, intereses e ideas comunes, que los lleva a «asumir un ordenamiento jurídico, precedente o presupuesto del sistema normativo instaurado» (Mortati, 2000, pág. 42), aunque, también están, aquellas corrientes que consideran a la comunidad subyacente al Estado como si estuviese ya ordenada en un conjunto unitario y provisto de valor jurídico, que Mortati clasifica en dos grandes grupos (Mortati, 2000, págs. 42-43):

a. Aquellas comunidades que representan la unidad social, menos elaboradas y más limitadas en sus aplicaciones, inmutables a pesar del variar de las formas asumidas por el Estado surgido sobre su base en la sucesión del tiempo, que se hacen sujetos activos únicamente en el momento de la instauración de cada una de esas formas como poder constituyente y que, por lo tanto, actuarían sólo cuando se les requiera, manteniéndose, en general, como un poder latente, pero que, mientras tanto, en el proceso normal, transfiere, en virtud de delegación, los poderes que le son propios a los órganos constituidos.

b. Por una parte, pretenden una determinación de los caracteres que se deben asignar al «ente social» para poder pensarlo como capaz de una actividad unitaria. Antes, por el contrario, atribuyen al «ente social» una función más amplia y continuada y no sólo la limitada al constituirse como Estado o al cambio de su forma.

c. El «ente social», del que habla Mortati, es la nación a la que, en general, se le atribuye un carácter espiritual, pero sin quitarle importancia a los factores étnicos, de tal manera que cada individuo actúa en armonía, como unidad originaria, lo que determina el fundamento jurídico de un sistema positivo concreto o fuente suprema: «Si una voluntad nacional no puede existir como

voluntad de todos, no tiene sentido decir que la voluntad de algunos individuos es la voluntad nacional misma» (Mortati, 2000, pág. 46).

Recuérdese que Platón, Aristóteles y, en general, en toda la teoría política griega, al hablar de politeia lo hacían pensando en la Constitución en sentido material. Así entendido, se concluye que no sólo existe la concepción formal de Constitución, sino que se debe complementar con «un contenido dado y a valores dados» (Mortati, 2000, pág. 47) y es lo que se denomina Constitución en sentido «sustancial» o «material», de la que se desprenden las nociones de «materia constitucional» y de “norma materialmente constitucional” (Guastini, 2003, pág. 33) entendida aquella como el conjunto de objetos regulados por las normas «fundamentales» del ordenamiento jurídico y materialmente constitucionales, las que pueden ser escritas o consuetudinarias.

Guastini dice: «Se llama «constituido» a todo poder «legal», es decir, conferido y regulado por normas positivas vigentes (y ejercido de conformidad con ellas). Las normas que provienen de un poder constituido encuentran su fundamento de validez en las normas sobre la producción jurídica vigentes. Se llama por el contrario «constituyente» al poder de instaurar una «primera» Constitución». (Guastini, 2003, pág. 40), pero hace énfasis en que este poder de ninguna manera puede ser entendido como el fundamento axiológico de la Constitución, pues, aclara, únicamente nace para la primera Constitución como poder de instauración constitucional, entendida ésta como aquella que no está basada en una precedente, extra ordenen, es ejercida durante ese espacio de tiempo, pero desaparece en ella y con ella, lo que implica, según este autor, que el poder de reforma constitucional debe ser un poder ejercido por el poder constituido, establecido en la Constitución vigente.

Por otra parte, el término de soberanía es un concepto equívoco, cuyo contenido ha venido llenándose por metonimia. En principio, el soberano era uno, el monarca. Cuando el monarca tiene que pactar o cae en desgracia y son varios o muchos los que mandan, su calidad de poder, su soberanía (su poder mismo) pasa a esos pocos o a todos.

La calidad del soberano se representaba en la soberanía, en su calidad de poderoso, que pasó considerando las formas de gobierno a esas otras, diferentes de ella. El ejercicio de ese poder existente en Colombia, que le pertenece al pueblo, se desarrolla de manera directa, de manera representativa y a través de la participación en los diferentes espacios abiertos para el efecto. Los poderes públicos, a través de las distintas denominaciones que reciben, representan el poder del pueblo.

No obstante, la expresión más clara de esa soberanía es el poder constituyente y su resultado: La Carta Política de 1991. La Carta debe representar, como se expresa más adelante, esa meta, ese *ethos* por construir, tan necesario, y que requiere ser defendido, en tanto la propia sociedad sea capaz de depurarse y realizar una Carta mejor y una mejor realidad. En fin, una sociedad organizada precisa de la existencia de un mando o de un gobierno, con una cualidad inherente en él, el de la obediencia por parte de cada uno de sus miembros, mando que desde el punto de vista filosófico es sustancialmente el mismo, aunque su forma varíe en el tiempo, de manera particular o específica «conocer las causas de esa obediencia equivale a conocer la esencia del poder».

El Estado y su definición histórica

Para llegar a una visión clara sobre la noción de Estado, es pertinente empezar mencionando que el ser humano –a pesar de sus diversas formas de organización primitiva- vivió durante largo tiempo sin conocer lo que es la figura estatal, en el sentido que hoy lo conocemos. Esto, porque el Estado no es la resultante de un fenómeno natural, sino que es la consecuencia del desarrollo y la complejidad que fue alcanzando su vida en lo social, cultural, económico, político y normativo que se manifiesta progresivamente en variadas formas organizativas.

Históricamente, el Estado ha sido explicado y definido de distintas formas, lo cual nos ha aproximado a una idea más clara de cómo debe ser y lo que significa un Estado. El término «Estado» proviene del latín: «Status», el cual a su vez proviene del verbo «Stare», es decir, condición de estar, de permanecer o de ser. El termino Estado en su significado etimológico fue empleado para enunciar un estado de convivencia en un determinado momento.

Adicional a lo anterior, el Estado en términos generales está compuesto por unos elementos básicos: (i) el gobierno compuesto por un sistema de organización política, (ii) un pueblo denominado nación; (iii) un territorio, que es el espacio físico en que se desarrolla el Estado; y, (iv) la soberanía que expresa la independencia (autonomía) para que el Estado ejerza su poder sobre el territorio y su población. Pero esto no siempre fue así, en las ciudades griegas –por ejemplo- no existía el Estado con la estructura organizativa que tiene actualmente; durante el periodo de florecimiento griego existía una forma de organización a manera de federación de ciudades o «Polis» cada una de las cuales era el equivalente a ciudad autónoma, con un territorio y una nación propia, razón por la cual, esta forma de organización política que se constituía como ciudad Estado, era una prefigura del Estado moderno.

Las polis griegas, además de contar con una población claramente reconocida, con unos derechos y una forma de participación establecida en el ordenamiento normativo, que les reconocía la condición de ciudadano pleno de sus polis y excluía a quienes no eran nativos del territorio; gozaban de autonomía territorial, organización normativa bajo la forma de una constitución que regulaba derechos y deberes (Aristóteles - Patricio de Azcárate, 1997). Esta estructura de las polis griegas, organizadas en torno a su territorio, con una nación reconocida y establecida, con claro sentido de apropiación de su espacio y una organización sociopolítica que daba lugar al funcionamiento de distintos tipos de gobierno (democracia, aristocracia, monarquía, tiranía, etc.), bien puede considerarse como antecesores del Estado moderno.

Las más notables y poderosas ciudades griegas fueron Atenas, el centro comercial y cultural, y el poderoso estado militar de Esparta; también sobresalieron Olimpia, Argos, Cirene, Lesbos, Corinto, Mitilene, Elea, Siracusa, Tarento y otras; cada una de las cuales tenía rasgos particulares que la identificaban como algo distintivo.

A la organización general de los elementos relativos o inherentes a la vida de las polis –que en conjunto involucraba los aspectos personales, familiares, sociales, culturales, económicos y religiosos–, los griegos le dieron el nombre de

politikós o Πολιτιχός (de Πολις = ciudad e ικος = relativo o referente a) o sea, lo referente a las polis. De tal modo que, para un griego del periodo clásico, el concepto de política tenía un significado holístico, más amplio y extenso que el que tiene actualmente en la lengua castellana y sus equivalentes en otros idiomas modernos. La política pues, comprendía todo lo que tiene que ver con la vida de las polis, aún en sus detalles más personales, y todo lo referente a la vida pública. (Martínez U. Simón, 2017).

En cuanto a la nación, el pueblo en Grecia no tenía la dimensión que hoy se conoce, los ciudadanos estaban sometidos o no tenían independencia, dado que la dimensión institucional del Estado era demasiado inestable, muy diferente al actual concepto. En aquel momento tuvo un carácter mítico, se confundía lo moral con lo religioso y lo político, el Estado controlaba desproporcionadamente todas las actividades que se realizaban dentro de las polis, tal como lo menciona Fustel de Coulanges en su libro, «La ciudad antigua (1997)»:

«El Estado no permitía que un hombre fuese indiferente a sus intereses; el filósofo, el hombre de estudio, no tenía el derecho de vivir aparte. Era una obligación que votase en la asamblea y que fuese magistrado cuando le correspondiese. En un tiempo en que las discordias eran frecuentes, la ley ateniense no permitía al ciudadano el permanecer neutral; tenía que combatir por uno u otro partido; contra aquél que deseaba permanecer alejado de las facciones y mostrarse tranquilo, la ley pronunciaba una pena severa: la pérdida del derecho de ciudad» (p. 221).

Pero dada la experiencia que tiene en la polis y las conductas que observa en ella, especialmente el grado de interés de los hombres en la vida de la ciudad-estado, Aristóteles distinguió dos tipos o estilos de vida personificados en el hombre activo en la polis y el que asumió una actitud pasiva: Por un lado identifica un *bios politikós*, un estilo de vida que acercaba al ideal de hombre pleno, integrado activamente a la vida política; y por otro lado hay un *bios idiotikós*, considerado como un hombre inferior, dado su desinterés en los asuntos de la polis y no se ocupaban de los asuntos públicos, sino únicamente de sus asuntos privados. Aristóteles definía así al hombre, no a la

política, ya que el animal también es social, pero solo el hombre es político. El término Politicón comprendía el doble significado de lo social y lo político tal como lo conocemos hoy. (Aristóteles 2011). En no pocas ocasiones, los ciudadanos que se resistían a la vida de las polis, o sea, a la vida política, eran expulsados de la ciudad y sometidos al destierro u ostracismo.

En este sentido de la integración del hombre a la vida del Estado, en las polis, como analiza el mismo Coulanges (1997):

«Nada había en el hombre que fuese independiente. Su cuerpo pertenecía al Estado y estaba consagrado a la defensa del mismo. En Roma el servicio militar obligaba hasta los cuarenta y seis años; en Atenas y en Esparta, toda la vida. Su fortuna estaba siempre a disposición del Estado; si la ciudad necesitaba dinero, podía ordenar a las mujeres que le entregasen sus alhajas, a los acreedores que le abandonasen sus créditos, a los dueños de olivares que le cediesen gratuitamente el aceite que habían fabricado» (p. 220).

Se observa pues, que el Estado (Polis) en la Grecia clásica, se orientaba en el dominio e integración de los ciudadanos y sus recursos para la administración de las Polis. Esto, porque en Grecia no se logró instituir un estado unificado y centralizado; cada Polis era un estado independiente, aunque cuando se trataba de defender a una de ellas, atacada por un pueblo extranjero, todas luchaban como una federación en su defensa. Esto, porque si bien las ciudades-estado carecían de unidad política, los griegos o filiales de la cultura helénica consideraban que todos hacían parte de un mismo grupo cultural: contaban con el mismo lenguaje, compartían una misma religión y sus tradiciones eran similares. La muestra de ello, es que cuando el Imperio Persa intentó conquistar Grecia, hubo una unión de todas las polis para impedir su acometida.

En cuanto a los Romanos –quienes bebieron de las fuentes de la cultura helénica en materia de hábitos, costumbres, religión política e instituciones- el Estado se identifica como «*Cívitas*», es decir, ciudad. El Estado es la *civitas* (reflejo de las polis

griegas), el conjunto de los ciudadanos o la República (*res publicam* = cosa pública), esto es la cosa común al pueblo que es justamente lo que corresponde a la locución griega «*Koinón*». Esta expresión traducida al latín por el de «res pública», no representaba el Estado en general, sino lo que era común al pueblo.

Gracias a Platón y su obra más significativa, *En La República*, que es una discusión sobre el estado ideal, encontramos que, para él, el hombre es esencialmente un ser social y es esa naturaleza lo que motiva la asociación política en donde el Estado es el medio ideal para que las personas logren su desarrollo en cuanto a sus virtudes privadas como públicas. De acuerdo con esto, es apropiado hacer la pregunta: ¿Cuál era el estado ideal para Platón? Según él, el Estado debe su existencia a los ciudadanos y es el quien debe satisfacer sus necesidades, toda vez que éstos no son independientes ni autosuficientes para abastecerse, lo cual exige que lo primero en garantizar a toda asociación, es un fin beneficioso.

A pesar de su concepto deplorable de la política, entre los principales puntos discutidos por Platón en *La República*, se encuentra la idea de justicia en el Estado, para lo cual dice que el Estado actúa de una forma similar a la que lo hace los hombres, en la medida en que parte de una división del trabajo y realiza actividades para las que son competentes, tal como lo hace cada parte del cuerpo al cumplir su fin específico. Desde este orden, cada parte del estado según Platón, debe realizar su labor de la mejor manera posible para alcanzar el buen funcionamiento del toda la República y de esta forma se cumple su misión virtuosa y justa. En este sentido de la justicia, cada quien debe cumplir el deber que le corresponde dentro de la república y para que el estado funcione, «es justo que los súbditos hagan aquello que les sea ordenado» (Platón, 2002, p. 13).

Con el paso del tiempo la noción de Estado fue cambiando en la medida en que las sociedades lo hacían, pero no fue hasta el siglo XVI cuando el concepto y el termino Estado tomó relevancia gracias a Nicolás de Maquiavelo; quien fue el responsable de introducir el termino Estado en el lenguaje político de su tiempo, en su célebre obra *El Príncipe*, usando la locución italiana «*Stato*» evolución de la palabra «*Status*» del idioma latín. Su obra, es una verdadera filosofía del poder plenamente real y actual

(Iturralde B. I, 2015). En *El Príncipe*, Maquiavelo inicia la obra diciendo que «todos los Estados, todos los dominios que tuvieron o tienen potestad sobre los hombres, pueden dividirse en repúblicas y principados» (Maquiavelo, 1532).

Para el autor florentino, no hay duda de que el origen del Estado se remonta al nacimiento de las primeras expresiones de organización social. Lo cual fue algo que analizó y plasmó en *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, una de sus obras menos conocidas, pero que constituye un estudio de historia y filosofía política mucho más moderado y reposado, liberal y republicano que *El Príncipe*, en donde se refirió al respecto, de la siguiente manera:

«...al principio del mundo, siendo pocos los habitantes, vivieron largo tiempo dispersos, a semejanza de los animales; después, multiplicándose las generaciones, se concentraron y para su mejor defensa escogían al que era más robusto y valeroso, nombrándole jefe y obedeciéndole. Entonces se conoció la diferencia entre lo bueno y lo honrado, y lo malo y vicioso, viendo que, cuando uno dañaba a su bienhechor, producíanse en los hombres dos sentimientos, el odio y la compasión, censurando al ingrato y honrando al bueno. Como estas ofensas podían repetirse, a fin de evitar dicho mal, acudieron a hacer leyes y ordenar castigos para quienes las infringieran, naciendo el conocimiento de la justicia, y con él que en la elección de jefe no se escogiera ya al más fuerte, sino al más sensato y justo» (Maquiavelo, 2015, p. 11).

A pesar de esto, Maquiavelo no se interesó por establecer cuál era el fondo del ejercicio del poder ni el origen del Estado, dado que para él, estos aspectos ya eran una realidad. Por esto, el eje de su trabajo es demostrar cómo se puede establecer y mantener el poder, de ahí la creación de sus distintos medios y mecanismos para preservar el mandato y los intereses establecidos por el orden político, en palabras suyas:

«El fundador prudente de una república que tenga más en cuenta el bien común que su privado provecho, que atienda más a la patria común

que a su propia sucesión, debe, pues, procurar que el poder esté exclusivamente en sus manos. Ningún hombre sabio censurará el empleo de algún procedimiento extraordinario para fundar un reino u organizar una república; pero conviene al fundador que, cuando el hecho le acuse, el resultado le excuse; y si éste es bueno, como sucedió en el caso de Rómulo, siempre se le absolvió. Digna de censura es la violencia que destruye, no la violencia que reconstruye» (Maquiavelo, 2015, p. 31).

En los comienzos de la modernidad, el interés por la noción de Estado empieza con fuerza, por el empeño que en este asunto pusieron pensadores de la época. Uno de ellos Thomas Hobbes, a través de sus planteamientos, esboza –como lo haría Rousseau más adelante –, la creación de una teoría del Estado sustentada en un contrato que, en palabras de él, se basa en «*La mutua transferencia de derechos...*» esto, con la intención de superar el estado de naturaleza o condición natural, en el cual los hombres, sin algún control, parecen estar en constante situación de amenaza o de guerra lupina, pues en ese estado “*homo, homini lupus*” –el hombre es un lobo para el hombre- causando un «estado de continua enemistad» dada la competencia y mutua desconfianza entre ellos.

«... como los pactos de mutua confianza, cuando existe el temor de un incumplimiento por una cualquiera de las partes (como hemos dicho en el capítulo anterior), son nulos, aunque el origen de la justicia sea la estipulación de pactos, no puede haber actualmente injusticia hasta que se elimine la causa de tal temor, cosa que no puede hacerse mientras los hombres se encuentran en la condición natural de guerra» (Hobbes, 1980, p.118).

Tal como lo menciona Philip Stokes (2009), solo un acuerdo convenido mediante el imperio de la espada, puede evitar que el hombre recaiga en su estado natural; en consecuencia, concluye Hobbes, para acabar con ese estado de naturaleza, los individuos deben celebrar un Pacto, un Contrato, mediante el cual se dobligan y someten muchas libertades individuales y se entrega todo el poder a un soberano quien deberá garantizar la paz y defensa común a través de la creación de un Estado,

que es como la multitud unida en un corpus genérico, una persona ideal que se denomina Estado, que tiene su origen en la *civitas*, romana (p. 73). De esa manera, Hobbes da forma analógica a la figura de su *Leviatán*. La gigantesca bestia marina descrita en la Biblia con aspecto físico semejante al de un dragón. El Leviatán es una especie de «.... dios mortal, al cual debemos, bajo el Dios inmortal, nuestra paz y nuestra defensa. Porque en virtud de esta autoridad que se le confiere por cada hombre particular en el Estado, posee y utiliza tanto poder y fortaleza, que por el terror que inspira es capaz de conformar las voluntades de todos ellos para la paz» (Hobbes, 1980, p.137).

Al abordar el concepto de Estado, señala que su esencia consiste en ser soberano y súbdito; y que éste se puede definir como una persona de cuyos actos se constituye en autora una gran multitud, mediante pactos recíprocos de sus miembros con el fin de que esa persona pueda emplear la fuerza y medios de todos como lo juzgue conveniente para asegurar la paz y defensa común. El titular de esta persona se denomina soberano, y se dice que tiene poder.

Hobbes se constituye de esa manera en el ingeniero de una fortaleza conceptual, cuyos cimientos fundan sus bases sobre las decisiones racionales de los individuos decididos a constituir ese poder soberano y protector llamado Estado, generando a la vez la obligación de acatar y obedecer la autoridad suprema que se le otorga y es parte del acuerdo de voluntades o consentimiento recogido en el contrato social que recogen estos individuos. De tal modo que, ese poder absoluto y centralizado en manos del Estado, que Hobbes glorifica en la figura del Gran Leviatán, es el principal garante de la libertad de los hombres frente a ellos mismos. Tiene carácter soberano y cada uno de los que le rodean es súbdito suyo (Hobbes, p.141). El imperio de la ley, de cuya oportuna aplicación se encarga el estado, es una necesidad de primer orden, pues sin él, la vida del hombre sería solitaria, miserable, desagradable, brutal y corta.

Del mismo modo, interesado en el moderno tema del Estado, ya en el siglo XVIII está Juan Jacobo Rousseau, en cuya obra *El Contrato Social*, donde «proporciona los lineamiento para la sociedad ideal», y teniendo en cuenta que «la injusticia era el resultado de las instituciones que suprimen la voluntad y la habilidad natura del

hombre» (Stokes P., 2009, p. 95) plantea que el origen del Estado está en la necesidad de diseñar una asociación igualitaria en la que todo hombre pueda vivir en libertad y en donde cada uno de sus integrantes aporte su esfuerzo y bienes bajo la suprema dirección de la voluntad general, haciéndose parte indivisible de un todo o cuerpo político con el fin de crear una fuerza común que únicamente obedezca a sus asociados, ciudadanos y/o súbditos, con la suficiente fortaleza común como para ser capaz de defender y proteger a las personas y los bienes de los asociados (Rousseau, 2017, p. 10)

Rousseau introduce el concepto de Contrato Social, como base de constitución del Estado, sosteniendo que «El concepto de contrato social es el principio de la autoridad civil fundadora del derecho político... insiste en que el auténtico derecho no proviene de la naturaleza, sino de las convenciones y por eso conviene remontarse a la primera convención...» (Aramayo, R., 2015, p. 112-113). A lo largo de sus obras insiste en que el gobernante es el agente del pueblo y no el amo, él, sencillamente recibe de los individuos un poder común que queda bajo la suprema dirección de la voluntad general, en la cual, cada miembro es una parte indivisible del todo.

Para Rousseau (2017), la búsqueda de un medio para que la fuerza y la libertad de cada individuo asociado, obligue a cada uno, sin menoscabar su libertad, era la respuesta a su mayor dificultad en la implementación de su sistema político, y que resumió en los siguientes términos: «la enajenación total de cada asociado con todos sus derechos hecha a favor del común: porque en primer lugar, dándose cada uno en todas sus partes, la condición es la misma para todos; siendo la condición igual para todos, nadie tiene interés en hacerla onerosa a los demás» (p. 10 -11).

La libertad de cada uno de los asociados era el eje sobre el cual gira el sistema político de Rousseau. Para ser más claros, en la medida en que se realiza la asociación por parte de cada uno sus integrantes, se va gestando un cuerpo moral y colectivo que posee unidad, vida y voluntad, al que antiguamente denominaron Ciudad y después República o Cuerpo Político y que ahora, sus asociados, llaman Estado cuando es pasivo, Soberano cuando es activo y Potencia cuando se le comparaba con otras asociaciones. Dicho de esta manera, sus integrantes se denominaban ciudadanos

cuando hacían parte de un pueblo y eran partícipes de la autoridad soberana y súbditos cuando se sometían a las leyes del Estado.

En esta asociación, cada ciudadano posee una porción de su soberanía, según lo expresa Rousseau:

«Supongamos que el Estado se componga de diez mil ciudadanos. El soberano tan sólo puede considerarse colectivamente y en un cuerpo; pero cada particular, en calidad de súbdito, es considerado como individuo: así pues, el soberano es al súbdito como diez mil es a uno; es decir, que cada miembro del Estado sólo tiene la diez-milésima parte de la autoridad soberana, mientras que por su parte está enteramente sometido a esta» (Rousseau, s.f., pág. 77).

Antes de Rousseau la soberanía popular servía para legitimar el poder político, pero luego de lo cual se limitaba, es decir, se ejercitaba únicamente durante el momento de la constitución de la soberanía, mientras que a partir de Rousseau, la soberanía popular deja de ser potencial y poco práctica, para llegar a ser una realidad, pues el pueblo es ahora el soberano, que sacrifica sus derechos en favor de la autoridad, de manera tal, que es al mismo tiempo, soberano y súbdito, coautor de la autoridad y partícipe de ella.

Como puede inferirse del análisis de estos dos autores modernos, el Estado para Hobbes, es un medio para proteger al hombre de sí mismo y para lograr este cometido, los hombres deben renunciar a su libertad política y someterse por completo al poder soberano ya sea por la fuerza natural o por actos de guerra a fin de logra sumisión. Así, la forma como Hobbes ve al hombre y al Estado, dista completamente de los planteamientos del Contrato Social de Rousseau, el cual, en contraposición, busca la convivencia entre los hombres por medio del sometimiento de todos los ciudadanos a la voluntad general capaz de alcanzar una generación moral, para lograr libertad e igualdad entre los hombres.

Posteriormente, encontramos que, según Immanuel Kant, -quien de alguna manera recogió y recapituló todo el debate anterior en torno al concepto de Derecho y Estado

y ofrece una síntesis del pensamiento moderno sobre el Estado-, para llegar a un estado de coexistencia, es necesario abandonar la condición de naturaleza para asociarse y conformar un Estado regido por las leyes positivas. Es decir, salir del derecho abstracto (natural) al derecho positivo (formal), abordando la pregunta esencial acerca de qué es el derecho. Sus reflexiones fueron de tanta consistencia e importancia, que hoy se le reconoce como el verdadero creador de la Filosofía del Derecho, aunque él nunca usó esta expresión que solo fue usada por Gustav Hugo años después de la publicación de sus escritos fundamentales. Kant utilizó la expresión *Teoría del derecho*, la cual divide en Teoría de las costumbres y Teoría del derecho; en las cuales plantea el derecho en conjunto, integrándolo dentro de la filosofía y preguntándose qué se debe entender como tal. Pero fue el alemán Gustav Hugo, quien, en su Tratado de Derecho Natural o filosofía del derecho, publicado en 1789, quien acuñó y primero utilizó la expresión *filosofía del derecho positivo* (Martínez U., Simón 2021).

Al referirse al Estado, Kant no lo aborda como sus antecesores, desde la perspectiva histórica o desde la descripción metafísica del individuo, sino que deduce su concepto a través de un ejercicio lógico formal, como una representación de la razón a partir de una ley universal (o imperativo categórico), es así como busca explicar que los hombres deben ser sujetos de derechos, no por un asunto de seguridad, sino por un deber moral. El Estado en cuanto tal, nos es más que un conjunto de hombres que están organizados por leyes jurídicas, las cuales son *a priori*, y necesarias, que resultan *per se*, de los conceptos del derecho externo; “o en general, su forma es la de un Estado en general, es decir, el Estado en la idea, tal como debe ser según los principios jurídicos puros. Estado que sirve de norma (norma) a toda unificación efectiva dirigida a formar una comunidad (por lo tanto, en lo interno) (Cortina Orts y Conill Sancho, 2008, p.142).

En otras palabras, Kant infiere su concepto de Estado, a partir del concepto de derecho; en cuanto es una condición formal, mediante la cual, el orden jurídico se hace posible, en cuanto orden objetivo de la convivencia. Por eso, el derecho es una especie de regulación de las libertades individuales, con la condición de que esta libertad

pueda concordar en armonía con la libertad de todos; en tanto dicha concordancia sea posible según la señalada ley universal o imperativo categórico.

Desde este punto de vista, Kant busca determinar cuál puede ser el mecanismo idóneo para abordar la convivencia entre los hombres, esto, para llegar al punto en que se obliguen recíprocamente y se sometan a las leyes coactivas actuando moralmente y así lograr seres racionales que garanticen un ambiente de paz. Para ello, el concepto de moral en Kant tiene gran importancia en su visión del Estado y el Derecho, así como en su filosofía en general, dado que, el hombre es el único ser que actúa bajo representaciones de leyes, pues busca justificar de cierta manera su comportamiento, toda vez que hará cierta cosa, si la considera, buena, útil, justa, etcétera. Es en este punto precisamente, donde surge la necesidad de que a través de la voluntad propia, se pueda establecer una voluntad universalmente legisladora y de esta forma, justificar o armonizar nuestra razón con la de los demás.

Al obrar de esta manera, lo hace bajo razonamientos que se fundamentan en criterios de carácter moral para alcanzar objetividad de ley. Pero, dado que el hombre no siempre se comporta observando esos criterios de objetividad, surge el imperativo, que es un mandato legal que se manifiesta en deberes. De este modo:

«La moral es una práctica, en sentido objetivo; es el conjunto de las leyes, obligatorias sin condición, según las cuales «debemos» obrar. Habiendo, pues, concedido al concepto del deber su plena autoridad, resulta manifiestamente absurdo decir luego que no se «puede» hacer lo que él manda. En efecto; el concepto del deber se vendría abajo por sí mismo, ya que nadie está obligado a lo imposible -ultra posse nemo obligatur-. No puede haber, por tanto, disputa entre la política, como aplicación de la doctrina del derecho, y la moral, que es la teoría de esa doctrina; no puede haber disputa entre la práctica y la teoría. A no ser que por moral se entienda una doctrina general de la prudencia, es decir, una teoría de las máximas convenientes para discernir los medios más propios de realizar cada cual sus propósitos interesados, y esto equivaldría a negar toda moral» (Immanuel Kant, 1919, p.56).

Para comprender mejor esta idea, es necesario saber, qué es para Kant un ser racional. Y al respecto, indica que es alguien que pertenece al reino de los fines como fin en sí mismo, cuando se integra a dicho reino como legislador universal, o como sujeto a esas leyes y, además, cuando actuando en su condición de legislador no está sometido a ninguna voluntad de otro. En consecuencia:

«El ser racional debe considerarse siempre como legislador en un reino de fines posible por libertad de la voluntad, ya sea como miembro, ya como jefe. Mas no puede ocupar este último puesto por sólo la máxima de su voluntad, sino nada más que cuando sea un ser totalmente independiente, sin exigencia ni limitación de una facultad adecuada a la voluntad» (Immanuel Kant, 2007, p.47).

A partir de este planteamiento, surge la pregunta: ¿Dónde queda la libertad del hombre, del individuo sujeto a esas leyes? Para responder a este interrogante en el ámbito del pensamiento kantiano, es necesario recurrir al principio de autonomía. Para Kant un acto autónomo tiene su fundamento en la voluntad, la cual es definida solamente por la razón; puesto que, el cimiento de toda normativa o legislación práctica se halla en la regla y en la forma de su universalidad, que es lo que la habilita para ser una ley, según el principio primero, no obstante que subjetivamente se halla en el fin. Pero «el sujeto de todos los fines es todo ser racional, como fin en sí mismo, según el segundo principio; de donde sigue el tercer principio práctico de la voluntad, como condición suprema de la concordancia de la misma con la razón práctica universal, la idea de la voluntad de todo ser racional como una voluntad universalmente legisladora» (Immanuel Kant, 2007: 44).

Así entonces, el concepto de Estado en el pensamiento kantiano, parte de su noción de razón *a priori* y la vinculación del hombre al derecho público para asegurar y garantizar la libertad; ya que, en desarrollo de la vida en común, se requiere un medio imperativo o de coacción que establezca un orden. Desde este punto de partida, el Estado no tiene un fin específico, sino que es un medio para posibilitar el destino moral de cada uno de sus miembros (reino de los fines).

Aquí, es en donde Kant enlaza la política con el derecho y la moral, señalando que, para que la política pueda alcanzar el bien supremo posible en el mundo, debe inclinarse ante la moral y el derecho. Pues en su concepto, solo de esta manera es posible crear las condiciones que hagan viable la libertad y la felicidad, como ideales de la vida social: Mediante el derecho se articulan dos elementos:

- La aspiración individual a la felicidad, determinada por el egoísmo
- La aceptación racional de algún grado de coacción que permita hacer coincidir las aspiraciones de felicidad de cada uno con los demás.

La tarea de la política es la de crear condiciones para que el mundo de la experiencia de los hombres, dominado por el Estado de naturaleza y de guerra se convierta en un mundo de humanidad, ordenado por el derecho, que, en este caso viene a ser el medio a través del cual es posible establecer un mundo público común. Derecho y moral, por tanto, comparten elementos comunes por cuanto las leyes morales y jurídicas son leyes de la libertad. Y está en el interés de todos los hombres respetar la libertad de los otros.

De esta forma, para Kant, el derecho público (leyes del Estado) no puede usurpar la autonomía y decidir cuál es el mejor camino para los habitantes, ya que, el Estado no puede tener como fin el bien común, dado que este es un compromiso individual, lo cual marca una clara diferencia con la teoría del Estado de Rousseau, para quien el Estado significa la «enajenación total de cada asociado con todos sus derechos hecha a favor del común» (Rousseau, 2017:10 -11).

Siguiendo con este proceso de análisis de los conceptos de Estado, aparece una figura nada descartable, dado el peso de sus planteamientos, no solo en lo relativo al concepto de Estado, sino de la filosofía del derecho en general. Se trata de Georg Wilhelm Friedrich Hegel. Uno de los pensadores más influyentes de la modernidad.

Las principales tesis ético-políticas formuladas por Hegel en su *Filosofía del derecho* (1821), se articulan en torno al concepto de libertad, alrededor del cual se estructura esta, una de sus obras más importantes. Libertad es segunda naturaleza, o cultura; regulada externamente por el Estado e internamente por la moral. Siendo

ambas dimensiones del espíritu, unidad concreta y más elevada.

En la esfera de regulación externa de la libertad, Hegel esboza que la naturaleza del Estado, está en relación directa la autoconsciencia que el hombre hace de su propia necesidad. La libertad es una conquista, más que un dato originario, los hombres no son libres por naturaleza. Pero tampoco, el hombre en sí y para sí, no ha sido destinado a la esclavitud., y en concepto de Weil:

«El Estado, como realidad de la voluntad sustancial, realidad que él tiene en la autoconsciencia particular elevada a su universalidad, es lo racional en y para sí. Esta unidad sustancial es el fin en sí absoluto e inmóvil, en el cual la libertad alcanza su derecho supremo, lo mismo que ese fin último posee el derecho más elevado frente al individuo cuyo deber máximo es ser miembro del Estado». (Eric Weil, 1950:77)

Con el tránsito a la esfera de la moralidad, la libertad busca un espacio en el ámbito más íntimo del sujeto. En esta dirección, la persona jurídica se transforma en sujeto moral que se relaciona con los demás por valoraciones morales compartidas acerca de lo bueno y lo malo. Esta persona jurídica es libre en la medida que es reconocida como sujeto dueño de su cuerpo y propietario potencial. Mientras que el sujeto moral cifra su libertad en la reivindicación del derecho a la autonomía en asuntos éticos. Así, “La consciencia moral es un santuario, que sería sacrílego violar”.

El proceso de transformación dialéctica hacia la realización del espíritu absoluto, los momentos van desde la comunidad natural de la familia hasta la comunidad ética plena que es el Estado, entre los cuales se ubica la esfera de la sociedad civil, que es sinónimo de civitas o Estado y es alternativa a la sociedad, propiamente y como forma de asociación, está impulsada por la necesidad de unir esfuerzos, racionalizar el intercambio del hombre con la naturaleza y satisfacer sus necesidades, aunque en ella domina el egoísmo de la persona privada; dado que las relaciones entre los hombres son instrumentales, pero generan interdependencia, que termina utilizando al individuo para los intereses de la producción, lo que permite que surjan lazos estables y duraderos que contribuyen a satisfacer las necesidades de los demás. Aquí entra en

escena el Estado, que, para Hegel es un logro para la libertad humana y alternativa a la violencia generalizada del estado de naturaleza; pero su misión no se agota en su tarea instrumental, ya que como espacio privilegiado de socialización debe propiciar condiciones para que el ser humano logre su plena realización como ser social, racional y libre. La moderna separación entre Estado y sociedad civil es un avance para la libertad.

Para Hegel pues, el Estado tiene un fin (telos), el cual se dirige hacia el proyecto de la razón en donde sea realizable la libertad humana. Todo Estado tiene características propias que se expresan en un momento particular según el desarrollo del espíritu, que no es más que el despliegue del espíritu hacia el mundo. Cada momento histórico lleva dentro de sí los gérmenes de su propia superación o destrucción, pero este curso de la historia universal constituye un progreso hacia la autoconciencia del espíritu que es sinónimo de libertad.

En otras palabras, para Hegel, la historia es el resultado de un continuo proceso dialéctico que se da por medio de afirmaciones, negaciones, superación de las negaciones y la conciliación del tercer momento dialéctico (afirmación, negación y negación de la negación o, tesis, antítesis y síntesis). Por lo cual, la historia no es una serie casual o azarosa de hechos, sino que es una marcha progresiva dirigida por la razón o la idea y cada etapa histórica, cada pueblo, cada persona, expresa un avance dialéctico.

Así las cosas, lo importante no es el individuo o el pueblo, ya que el individuo muchas veces no sabe que es un mero instrumento de la idea que se vale de los intereses y pasiones individuales para realizar lo universal. (Hegel, 1837). Al respecto, analizando este aspecto del pensamiento hegeliano, señala Weil que:

«El hombre privado actúa, pero su acción no apunta a lo universal, que por cierto ella realiza; el miembro de la sociedad trabaja y al trabajar para sí mismo trabaja para todo el mundo; sin embargo, él ignora que su trabajo es lo universal, y en consecuencia el mundo del trabajo es un mundo externo a sus habitantes, un mundo que se constituye sin querer.

En el Estado la razón está presente; pues el ciudadano es "la conciencia particular elevada a su universalidad", y el Estado es la voluntad del hombre en tanto que quiere razonablemente, la voluntad libre». (Eric Weil, 1950:77-78)

En el proceso de evolución dialéctica hacia la perfección suprema, el último momento de la filosofía del espíritu es la realización del espíritu absoluto. El primer momento dialéctico de la filosofía del espíritu es el espíritu subjetivo que arrancó de la naturaleza para volverse a sí mismo y el segundo momento, la creación de un mundo objetivo mediante el derecho, la moral y el Estado; entonces, la superación de estos dos momentos tendrá que ser un retorno hacia sí mismo en un momento que supere la subjetividad y la objetividad y esto no será otra cosa que la realización del espíritu absoluto; el espíritu que está definitivamente reconciliado consigo mismo.

A raíz de la teoría del estado en Hegel, entre sus mismo seguidores –los cuales rápidamente después de su muerte se dividen en dos tendencias, reconocidas como derecha e izquierda hegeliana-, surgen críticas como la del filósofo y pensador alemán Karl Marx (1818-1883), máximo representante de la izquierda hegeliana, quien inicia su ejercicio teórico de lo que se debe comprender por Estado a partir de la crítica directa a la teoría hegeliana, por la cual mantuvo un total respeto (Cantamutto, 2013).

Marx se encuentra con la filosofía y el hegelianismo a través de los debates entre la escuela histórica del derecho (Savigny) y la escuela hegeliana (Gans). Tras recibir influencia de la concepción hegeliana de la dialéctica termina volviéndose hegeliano, pero pronto rompe con esta tendencia y declara su ruptura con Hegel el resto de su vida, lo cual expresa en obras concretas como *La cuestión judía*, *Introducción a la crítica de la filosofía del derecho de Hegel* y en sus *Tesis sobre Feurbach*.

A diferencia de la dialéctica de Hegel, Marx considera que la historia de la sociedad marcha, no por las etapas en la realización del espíritu, sino por medio de una dialéctica de lucha de clases, en donde las clases más pudientes se apropian de los medios de producción a su conveniencia, lo cual genera inevitables disputas originadas por leyes dialécticas, que conllevan a la sustitución de los anteriores

sistemas capitalistas por uno nuevo regido por la clase obrera o «Estado obrero».

En la introducción a la crítica de la filosofía del derecho de Hegel, sostiene Marx, que quien dice *el hombre*, dice *el mundo del hombre*, *el Estado y la sociedad*. Pero, este Estado, esta sociedad, producen la religión, que es una consciencia invertida del mundo, una teoría general de este mundo, su compendio enciclopédico, su lógica, su pundonor, su entusiasmo, su moral; es realización fantástica de la esencia del hombre, que contribuye a perpetuar las desigualdades sociales, garantizando prebendas de la clase explotadora, que se apropió de los medios de producción. En consecuencia, el estado debe desaparecer. Pero esto implica un proceso de emancipación, que se debe dar en tres momentos, que son igualmente dialécticos: Emancipación religiosa, emancipación política y emancipación humana, todo lo cual, en conjunto, implica la disolución de todos los estamentos incluido el Estado, que el estado de cosas ha legitimado como necesarias.

En este orden, para Marx el Estado debía ser remplazado por la organización de la sociedad bajo la forma de socialismo a través de dos momentos dialecticos, la supresión y la superación, el primero es la extinción del Estado burgués, es decir, una sociedad donde no existe la propiedad privada, ni clases sociales, y el ultimo es la superación enmarcada en el comunismo.

En la Crítica de la filosofía del derecho de Hegel, «Marx objeta a Hegel su inversión de la realidad, que no es expresada como ella misma es, sino como una realidad mistificada, revestida con el manto de la Idea Ética. Al mismo tiempo rechaza la tesis de que el Estado es algo aparte o superior a los individuos, en donde las relaciones reales que se dan entre la familia y la sociedad civil son meros supuestos, y que en lugar de que sean éstos los que actúen y formen al Estado sea la "idea ética" quien lo determine» (Ozollo Javier, 2005:67).

Así las cosas, si para Hegel el Estado y la sociedad civil son inherentes, en la medida que el Estado logra un equilibrio entre los intereses individuales y los universales, a través del mandato de la razón y la libertad; para Marx, ese equilibrio es difícil de conseguir, en la medida en que, el Estado moderno se caracteriza por la lucha entre los intereses individuales y las exigencias de producción capitalista, lo

cual conlleva a suprimir la libertad del individuo.

Siguiendo con la línea de pensadores contemporáneos que se han destacado por asumir una posición conceptual clara respecto al Estado, se encuentra la teoría sociológica del Estado de Max Weber, la cual es de vital importancia, dado que, gracias sus distintos postulados, logramos entender mejor este concepto en su complejidad, como son: poder, dominación, legitimidad o monopolio de la violencia, y que en tiempos recientes permiten avanzar en el estudio del Estado y la filosofía política, sobre todo en la comprensión de la anterior discusión entre la «racionalización formal e irracionalismo de los valores» en cuanto a la Teoría del Estado. (Bobbio, 1991).

Weber constituye su concepción del Estado con base en tres pilares o partes, la población, el territorio y la soberanía. La soberanía, es un elemento del Estado que designa a la autoridad máxima dentro de un sistema de gobierno. Por ejemplo, en una monarquía quien tiene la autoridad suprema es el rey y es él, quien tienen la última palabra («El Estado soy», Luis XIV de Francia) mientras que, en un régimen democrático, el soberano es el pueblo. En este orden, para que exista un Estado tiene que existir una población y esta, tiene que ocupar un espacio o territorio geográfico, además de un gobierno conformado por una comunidad o asociación política con capacidad de decisión, como resultado de un proceso histórico.

A través de este proceso histórico y a medida que este avanza, las asociaciones políticas crecen en número y complejidad, dando origen a nuevas formas políticas que se adecuen a las nuevas necesidades de organización de este proceso de dominación de unas asociaciones políticas sobre otras por medio del uso de la fuerza, que luego, darían origen al Estado. En este punto, es donde toma relevancia la teoría de Weber, ya que para él, «Dicho Estado sólo es definible sociológicamente por referencia a un medio específico que él, como toda asociación política, posee: la violencia física. «Todo Estado está fundado en la violencia», dijo Trotsky en Brest-Litowsk (1917). Objetivamente esto es cierto. Si solamente existieran configuraciones sociales que ignorasen el medio de la violencia habría desaparecido el concepto de «Estado» y se habría instaurado lo que, en este sentido específico,

llamaríamos «anarquía». La violencia no es, naturalmente, ni el medio normal ni el único medio de que el Estado se vale, pero sí es su medio específico» (Max Weber, 1919).

Si bien el Estado se sostiene sobre la violencia legítima, él no necesita estar todo el tiempo ejerciendo la violencia ni tampoco es la única forma que tiene para ejercer y mantener su dominio, pero sí es la violencia legítima, el medio que caracteriza al Estado y lo diferencia de otras asociaciones políticas. Que la violencia sea legítima, implica que sí es percibida por la población en general y que además está avalada por la ley, en cuanto el Estado tiene el monopolio de la violencia legítima y sólo de él procede el derecho a la violencia.

Ahora bien, si el Estado es una relación de dominación basada en la violencia, ¿por qué los ciudadanos le deben obediencia? al respecto, Weber (1919) sostiene que esta dominación se justifica de tres maneras: la primera, es la costumbre o la tradición, la cual genera un comportamiento que se reproduce por la idea del «eterno ayer»; la segunda, es la presencia de la idealización y el fanatismo a través de un líder carismático, una persona que tiene la habilidad de atraer y movilizar a multitudes; por último, tenemos la justificación legal, lo cual representa creer en la ley como un acuerdo que fija las reglas de comportamiento en aras de brindar cierto orden, estabilidad y justicia. Así, estas justificaciones se basan en la legitimación de las relaciones de dominación, para que estas no sean rechazadas por la sociedad, sino que, por el contrario, sean aceptadas como algo necesario, justo y razonable. (Weber, 1919)

Por último, Weber sostiene que los motivos reales por los que los dominados obedecen, tienen que ver con el temor y la esperanza, ya que los dominados temen a la venganza y a las represalias por parte de los poderosos, mientras conservan la esperanza de obtener algún tipo de beneficio como premio por su obediencia (Weber, 1919).

METODOLOGIA

La investigación, es el instrumento fundamental que coadyuva al hombre y a la sociedad de manera eficaz y eficiente a la construcción de conocimiento con sentido lógico, para llegar a resultados coherentes, válidos y confiables. Para efectos del presente proyecto, seguidamente se presentan los procedimientos adoptados para seguir en el presente proyecto.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza del problema asumido, la pregunta planteada y los resultados esperados, la investigación exige de un tipo de diseño cualitativo Y en ese sentido, para el desarrollo de esta importante investigación, se optó por implementar y desarrollar una investigación de tipo hermenéutico; aplicando las técnicas análisis documental a partir del acervo de referencias bibliográficas seleccionadas. Fundamentada sobre las bases teóricas de autores que nos permitan acercarnos más a la génesis del conocimiento en materia de las múltiples ideas, o concepciones sobre el Estado, entendiendo este como la personificación jurídica de la nación y el derecho como el conjunto de principios, reglas y valores que permiten el cabal comportamiento de los individuos en la sociedad.

De esa manera, como quiera que el enfoque y diseño metodológico a emplear, de tipo cualitativo, permite inferir, reflexionar, y acercarse a una idea más clara y concreta sobre el tema central planteado en el presente proyecto, a partir del acervo documental disponible, cimentado sobre la hermenéutica para una más clara interpretación filosófico-jurídica, que posibilite acercarse con mayor confiabilidad y credibilidad a inferencias verosímiles, de reconocimiento y aceptación en el medio académico e intelectual.

1. DESARROLLO Y RESULTADOS

Para exponer el desarrollo de los objetivos propuestos, es menester conocer y entender la trayectoria biográfica del autor en estudio, para comprender el valor real de su obra intelectual. Es decir, que conozcamos al Dr. Carrillo como algo más que el nombre de una biblioteca con la cual el gobierno departamental homenajeo su vida y obra. De manera que, el conocimiento de su legado, es un paradigma de la región que debe ser expuesto a la juventud y las nuevas generaciones, con base en la originalidad del pensamiento que se produce en una región poco conocida, es rescatar los valores propios de una región, para construir referentes de identidad local y regional para demostrarle al mundo que somos capaces de emitir conceptos propios y contribuir en el desarrollo de conocimiento universal desde la marginalidad. Es por ello que, nuestro compromiso como estudiantes o profesionales, debe estar en constante interacción con estudios e investigaciones que contribuyan a aumentar el conocimiento, que, en este caso, desarrolla conceptos fundamentales en la forma como estudiamos y definimos la Persona, el Derecho y el Estado.

Reseña Biográfica

Rafael Carrillo Lúquez, el intelectual más notable que ha parido el territorio del departamento del Cesar, nació en el corregimiento de Atánquez, corregimiento del municipio de Valledupar, el 25 de agosto de 1907 y falleció a edad de 89 años en Valledupar el 17 de julio de 1996.

En su tierra natal inició estudios primarios en la escuela local, los cuales concluyó en Valledupar de donde viajó a Santa Marta a adelantar estudios de bachillerato, los cuales realizó en el colegio de mayor prestigio académico del departamento del Magdalena, el Liceo Celedón, en donde se graduó en 1928. Al año siguiente se desplaza a Bogotá, en donde adelanta estudios de Derecho en la Universidad Nacional, los cuales concluye con los mejores reportes de rendimiento en 1933, pero rehúsa graduarse en esta profesión, pues no tenía interés en su ejercicio, ya que su vocación originaria estaba en la filosofía, la cual no se impartía en la Universidad

Nacional, pero si era un componente considerable de la malla curricular de los contenidos de la formación de los abogados de la época, lo cual demostraba un marcado interés en una formación humanística e integral de los juristas.

Simultáneamente a los estudios de derecho se interesó por el estudio autodidáctico de las lenguas clásicas –latín y griego- y por lenguas modernas como el alemán y el francés. Haciendo gala de lo que él llamaba voracidad cognoscitiva, como el carácter esencia de la filosofía, también se interesó por el estudio de los clásicos griegos y latinos; y por los modernos filósofos alemanes y franceses; con lo cual fue acumulando un invaluable acervo académico e intelectual, que le dio respetabilidad y reconocimiento en círculos académicos e intelectuales de la capital del país.

Paralelamente a estas actividades, y aprovechando el ambiente intelectual que se vivía en la Bogotá de entonces, conocida como Atenas Suramericana, se interesó por conocer la cultura y la música clásica, especialmente alemana, asistiendo a las audiciones que hacía la Biblioteca Nacional y mantuvo estrecha relación con poetas y escritores de su época, especialmente integrantes de la Generación del Centenario y el grupo literario Piedra y Cielo, relacionándose con destacados personajes de las letras nacionales, como Guillermo Valencia, Eduardo Carranza, León de Greiff, Rafael Maya, Aurelio Arturo y Eduardo Carranza. También mantuvo estrecha relación intelectuales y académicos de la talla de Luis López de Mesa, Baldomero Sanín Cano, Gerardo Molina y Darío Echandía.

Aún sin título profesional, a finales de los años treinta ejerce la docencia superior como profesor de Filosofía en la Universidad Javeriana y en la Universidad Nacional

En 1946, junto a otros intelectuales y académicos, entre ellos Luis Eduardo Nieto Arteta, Baldomero Sanín Cano, Danilo Cruz Vélez, Adalberto Botero Escobar encabeza el grupo que gesta y crea el Instituto de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional, desde donde empiezan a introducirse las ideas de la filosofía moderna en los círculos académicos e intelectuales de Colombia.

Todos estos personajes reivindican el enfoque humanístico, propio de la filosofía. Institucionalización que, además de pretender renovar la filosofía anacrónica que se

trillaba en los establecimientos de enseñanza, buscaba preparar y formar adecuadamente en el ejercicio del filosofar a quienes sentían la vocación hacia este quehacer, constituyendo una verdadera vanguardia filosófica en su preciso momento, reivindicando la función crítica y analítica de la filosofía.

En 1945 publica en varias entregas la que ha sido considerada por algunos de sus estudiosos como la obra más densa y de mayor trascendencia en el campo filosófico, entre todos sus escritos, titulada. Filosofía del Derecho como Filosofía de la persona. Al año siguiente, en 1947 da a la luz Ambiente Axiológico de la Teoría Pura del Derecho, primera obra colombiana que aborda un análisis crítico a fondo de la obra de Hans Kelsen, considerado el más grande filósofo del derecho del siglo XX.

Entre 1953 y 1958, debido al caldeado ambiente ideológico que se vive en el país y después de padecer ciertas restricciones al ejercicio docente en la Nacional, viaja a Alemania en donde adelanta estudios de doctorado en Filosofía en la Universidad de Heidelberg, la más antigua Universidad de Alemania, fundada en la Edad Media (1386), en cuya lista de egresados hay figuras de la talla Max Weber, Dimitri Mendeleyev, Hannah Arendt, Karl Jasper, Wilhelm Wundt, Ludwig Feuerbach, Erich Fromm, Gustav Radbruch y Helmut Kohl.

Simultáneamente a sus estudios universitarios, imparte clases de alemán en un gimnasio de la ciudad y asiste a los seminarios de filosofía que dictan periódicamente Martín Heidegger en la Universidad de Colonia y Karl Jasper en la Universidad de Basilea y se relaciona con otros filósofos alemanes de primer orden en ese momento.

A fines de 1958 retorna al país y se reincorpora en 1960 a la Universidad Nacional donde el Instituto de Filosofía de Filosofía creado 10 años antes, había sido convertido en Facultad de Filosofía y Letras, cuya decanatura le ofrecen y él regenta por un tiempo.

Su reintegro a la Universidad Nacional ocurre en un momento crucial para la vida institucional y especialmente en lo que se refiere al desarrollo de las ciencias sociales y humanas. La creación de la facultad de Sociología en 1958, por Camilo Torres, Orlando Fals Borda y Eduardo Umaña Luna, la facultad de filosofía y el desarrollo de

los estudios de Antropología, contribuyeron a la generación de ese ambiente crítico, rebelde, revolucionario e iconoclasta que caracterizó a la juventud de los años 60; en lo cual, la Universidad Nacional aportó una cuota bastante alta.

Cumplido su ciclo activo en la Universidad Nacional, en la cual, bajo su egida se formaron muchos profesionales del país que posteriormente le darían brillo a la intelectualidad en diversas regiones del territorio patrio, el Maestro Carrillo se retira y permanece en Bogotá llevando una vida apacible y tranquila, demostrando siempre eso que el profesor Rodolfo Ortega denomina La Humanidad de los sabios, y ejerciendo su incansable magisterio al estilo de un Sócrates moderno, desde los distintos escenarios del centro de la ciudad, que escogió como espacios de ágora y a donde acudían los interesados en nutrirse de sus sabias enseñanzas a través del diálogo y la conversación temática, siempre constructiva.

A mediados de 1995, por iniciativa de su hermano Darío, viene a Valledupar en donde vive plácidamente vive sus últimos meses, asistido con generosidad por sus hermanos, sobrinos, familiares y amigos, quienes lo rodearon siempre hasta el momento de su fallecimiento el 19 de julio.

En sus actos fúnebres se leyeron los decretos de honor del Gobernador del Cesar, el Alcalde de Valledupar y los reconocimientos de la Asamblea Departamental y del Concejo Municipal. Los discursos panegíricos estuvieron a cargo del rector de la Universidad Popular del Cesar, José Antonio Murgas Aponte, de su amigo y discípulo Simón Martínez Ubáñez y su Exalumno en la Universidad Nacional Rodrigo Aarón.

Rasgos de su legado

El cesarense Rafael Carrillo Lúquez, reconocido como el pensador universal más grande de su región de origen y figura cimera del Caribe Colombiano, es un personaje prominente de la intelectualidad colombiana del siglo XX, que hizo al país un aporte valioso en el campo intelectual,

Carrillo encabeza el grupo de los pioneros de la modernización de la filosofía en Colombia. Sus aportes en el campo de la filosofía y las humanidades, son de significativa relevancia, y se materializan en el incansable magisterio, de más de cuatro décadas; en sus consistentes escritos y en la creación del Instituto de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional, desde se introdujo el pensamiento filosófico moderno a la intelectualidad colombiana.

Aunque en sus primeros acercamientos a la filosofía europea, la lectura de Ortega y Gasset y sus publicaciones en la Revista de Occidente, le fue de invaluable ayuda, en general, su filosofía se concibe enmarcada por una clara influencia kantiana y por la fenomenología de Husserl, cuya reducción fenomenológica le dio elementos para plantear su ontología de los valores. Y, Como prolongaciones de la fenomenología, Carrillo les sigue la trilla a dos tendencias derivadas:

La primera, es la filosofía de los valores, propuesta por Max Scheler, que de manera acertada fue planteada en lengua castellana por Rissieri Frondizzi y le sirvió a Carrillo como punto de partida su obra crítica sobre Kelsen.

La segunda fue el existencialismo, de mucha vigencia durante su estadía en Europa, sobre todo en la tendencia de Martín Heidegger y de Karl Jasper, con cuyo concepto de filosofía se identificó Carrillo. pues Identificaba la filosofía con el pensamiento filosófico en sí mismo.

Carrillo fue uno de los primeros autores colombianos en escribir consistentemente con originalidad y criterio propio sobre temas de filosofía del derecho, filosofía de la ciencia y de la cultura, antropología filosófica, ética y teoría de los valores. Fue también traductor de artículos, ensayos y escritos de filósofos y científicos europeos, que, de otra manera, y por la barrera del idioma no se hubieran conocido en el país. Su obra no es extensa, pero sí, densa en contenidos y planteamientos originales y se encuentra recopilada en los innumerables ensayos, escritos cortos, columnas periodísticas, artículos de revistas y otras formas de divulgación que le dio a su producción intelectual. Todo ello, junto con el epistolario que intercambió con intelectuales latinoamericanos, como Carlos Cossio, Rissieri Frondizzi, Francisco Romero, Jorge A.

Dávalos y Mario Bunge en Argentina; con Leopoldo Zea en México; Francisco Miró Quezada en Perú; Adolfo Carpio en Puerto Rico o Ralf Dreier y Aloys Müller en Alemania y Guido Schneeberger en Suiza

La originalidad de su pensamiento filosófico lo ubica en contexto de filosofía universal como es reconocido por la generación de jóvenes colombianos que desfilaron por sus clases en la Universidad Nacional de Colombia, ya que sus planteamientos son concepciones originales y de carácter universal, que prevén planteamientos visionarios, como lo reconoce el jurista colombiano Carlos Arturo Gómez Pavajeau, quien califica su pensamiento como Una filosofía visionaria, pues, según él, «Mencionamos un filósofo colombiano que escribió en 1947, muy seguramente madurando sus ideas con mucha anticipación, pero muy bien sus palabras, podrían y pueden estar en boca de cualquier constitucionalista moderno y contemporáneo».

1.1. PERSONA, DERECHO Y ESTADO EN LA OBRA DE RAFAEL CARRILLO

En el presente acápite referente al cuerpo y desarrollo del trabajo monográfico, se aborda una postura de análisis interpretativo considerando aquellos aspectos de vital importancia en la obra del Maestro Carrillo. Pretendiendo así, dar a conocer a los lectores una visión detallada hacia un contexto poco explorado en su obra, como lo es la Persona, el Derecho y el Estado, además de conocer aquellos componentes humanísticos y referenciales que son necesarios para comprender a fondo su pensamiento filosófico. A partir de aquí, comprenderemos con mayor acierto, porque la vocación de la persona guiada por la realización de valores naturales, crea el derecho, para que este a su vez cree el estado quien será el encargado de administrar las leyes y garantizar la vocación (llamado) de realización de sus asociados (las personas).

Carrillo logra comprender cabalmente esta interrelación, lo cual queda plasmado en sus diferentes escritos, los culés son objeto de estudio por nuestra parte, para extraer y exponer ante instancias académicas sus aportes. Por lo cual, se hace necesario

iniciar por lo que en verdad quería Carrillo exponer en sus puntos de vista originales, para lo cual tomó un sinuoso rodeo socrático en busca de la esencia del derecho y sus rasgos puros y universales para llegar al «derecho como resultado del estar en el mundo (Dasein)», por este motivo propone una reintegración de todos los temas jurídicos en una filosofía del derecho universal, esto es, en una filosofía que responda por la ontología y la axiología jurídica. Ante esto, cree hallar la respuesta adecuada en la filosofía de la persona de Heidegger, lo cual notaremos en su concepción de la Persona, por tanto; el existir, es para él, es estar en el mundo circundante, junto a los demás hombres, donde la plena realización de la persona humana exige la presencia de una entidad que rijan la conducta de los actores, por lo que, se hace necesario buscar la forma mediante la cual cada uno actúe, no hasta donde llegue su poder, sino hasta donde no interrumpa la afirmación de los otros. Y ese modo es el derecho, «algo que el hombre hace para hacerse a sí mismo». Por esta razón, como veremos más adelante, el derecho resulta en la mente de nuestro jusfilósofo en un intermediario entre la persona y su realización, sin la cual no se logra la humanidad plena. De allí, a su juicio, los valores de justicia, orden y libertad que nutren el orden jurídico de nuestro tiempo (Carrillo, 1946, p. 21).

1.1.1 La persona como objeto material y formal en la filosofía del derecho de Rafael Carrillo Lúquez

El término latino *persona* tiene, entre otros significados, el mismo que la voz griega πρόσωπον -de la cual se estima a veces que deriva el primero-, es decir, el significado de «máscara». Se trata de la máscara que cubría el rostro de un actor al desempeñar su papel en el teatro, sobre todo en la tragedia. *Persona* es «el personaje», y por eso los «personajes» de la obra teatral son *dramatis personae*. A veces se hace derivar *per-sona* del verbo *persono* (infinitivo, *personare*), «sonar a través de algo» -de un orificio o concavidad-, «hacer resonar la voz», como la hacía resonar el actor a través de la máscara. El actor «enmascarado» es, así, alguien «personado», *personatus*. (Ferrater Mora, 1941, p.401)

En los primeros siglos de la era cristiana, bajo el influjo de la filosofía, el término «persona» se refiere a la sustancia de la naturaleza intelectual; posteriormente, se refiere al ser humano considerado «sustancia individual de la naturaleza racional», en la clásica definición de Anicio Manlio Torcuato Severino Boecio (480-524) en el tratado sobre La persona y las dos naturalezas contra Eutiques y Nestorio; posteriormente, San Agustín, Santo Tomás, San Anselmo, hacen un contraste entre persona y sustancia; se van integrando elementos metafísicos, donde «persona» es identificada con «identidad personal» y con la «conciencia», se da la analogía entre lo teológico y lo antropológico generando definiciones más explícitas («naturaleza y persona», en Cristo). Frente al pensamiento griego, el judaísmo centra su atención en la historia más que en la naturaleza: el hombre deja de ser un elemento más de la naturaleza para convertirse en un ser distinto a los demás. (Ferrater Mora, 1941, p.401)

Uno de los autores más influyentes en la historia de la noción de persona es Boecio. Este autor se refirió al sentido de persona como «máscara», pero puso de relieve que este sentido es sólo un punto de partida para entender el significado último de 'persona' en el lenguaje filosófico y teológico. Y en su *Liber de persona et duabus naturis* (Cap. III) Boecio proporcionó la definición de persona que fue tomada como base por casi todos los pensadores medievales: *Persona est naturae rationalis individua substantia* «la persona es una sustancia individual de naturaleza racional». La persona (siendo) el vocablo persona aquí una versión de ὑπόστασις es una sustancia que existe por derecho propio, su juris, y es perfectamente «incomunicable». El ser de la persona es un ser suyo, de modo que, para hablar en términos actuales, diríamos que la nota distinta de la persona es la propiedad. (Ferrater Mora, 1941, p. 402, 403)

La concepción que podemos llamar «tradicional» de la persona se basa primariamente en conceptos metafísicos (o metafísicos y teológicos). Los autores modernos no han eliminado ni mucho menos los elementos metafísicos en su concepción de la persona cuando se han interesado en la definición de 'persona'. Así, por ejemplo, Leibniz dice que «la palabra 'persona' conlleva la idea de un ser pensante e inteligente, capaz de razón y de reflexión, que puede considerarse a sí mismo como el mismo, como la misma cosa, que piensa en distintos tiempos y en diferentes lugares,

lo cual hace únicamente por medio del sentimiento que posee de sus propias acciones» (Nouveaux Essais, II, xxvii, 9). Sin embargo, muchos autores modernos han empleado, en su tratamiento de la noción de persona, además de elementos metafísicos, otros psicológicos y con frecuencia éticos. Crecientemente se ha tendido a establecer una distinción, subrayada por muchos pensadores contemporáneos, entre la noción de individuo y la de persona. Las razones de esta distinción son varias. El término 'individuo' se aplica a una entidad cuya unidad, aunque compleja, es definible negativamente: algo, o alguien, es individuo cuando no es otro individuo. El término 'persona' se aplica a una entidad cuya unidad es definible positivamente y, además, con «elementos» procedentes de sí misma. El individuo (si se trata del ser humano) es una entidad psico-física; la persona es una entidad fundada desde luego en una realidad psico-física, pero no réductible, o no réductible enteramente, a ella. El individuo está determinado en su ser; la persona es libre y aun Consiste en ser tal. (Ferrater Mora, 1941, p. 403)

La contraposición entre lo determinado y lo libre como contraposición entre el individuo y la persona fue elaborada especialmente por filósofos que insistieron en la importancia de «lo ético» en la constitución de la persona. Así ocurrió, por ejemplo, en Kant, el cual definió la persona -o la personalidad- como «la libertad e independencia frente al mecanicismo de la Naturaleza entera, consideradas a la vez como la facultad de un ser sometido a leyes propias, es decir, a leyes puras prácticas establecidas por su propia razón» (K. p. V., 155). La persona -en cuanto «personalidad moral»- es para Kant «la libertad de un ser racional bajo leyes morales». Estas leyes morales se las da el ser racional a sí mismo, lo cual no significa que sean arbitrarias; justamente, si lo fuesen no emergerían de la persona, sino de lo que hemos llamado «el individuo». La persona es «un fin en sí misma»; no puede ser «sustituida» por otra. El mundo moral es por ello un mundo de personas (una vez más, bajo leyes morales). (Ferrater Mora, 1941, p. 403, 404)

La vocación de la persona como naturaleza humana

El termino Vocación proviene del latín vocatio, participio del verbo vocāre, que quiere decir «llamar». Así, entendemos la vocación como el llamado que recibe todo ser humano a existir y a dar sentido a su propia existencia. Con regularidad hemos escuchado la expresión vocación como una disposición profesional, pero más allá de eso, la vocación significa el «llamado» que recibe cada ser humano a existir en cuanto a su esencia, a su naturaleza como persona. Por lo cual, el ser del hombre es el poder ser, donde su esencia reside en su existencia.

El maestro Rafael Carrillo (1945, p.42) también entiende la vocación como ese «llamado» que tiene toda persona a hacerse a sí misma, por eso consideraba que: «El hombre trasciende de sí mismo hacia lo que él quiere hacer de sí mismo, hacia una de tantas posibilidades que él puede realizar». Responder a ese llamado y trascender como persona, significa realizar las posibilidades que la vida va mostrando en el camino y entendiendo que, si bien me corresponde realizarme, también debo mi realización a la coexistencia, es decir, al trato con los otros. Así, Carrillo considera que el hombre, si quiere ser hombre, si quiere ser existencia humana, tendrá, pues, que estar en posibilidad de elegir la posibilidad que quiere realizar en sí mismo. La existencia humana no puede renunciar a ser lo que es, una existencia que posee realidad en cuanto y sólo en cuanto vive realizándose a sí misma. Renunciar a la existencia es renunciar a vivir haciéndose, y renunciar a vivir haciéndose es renunciar a la existencia. El hombre, pues, tiene, irremediabilmente, que vivir haciéndose, y, en consecuencia, debe poder elegir la posibilidad que va a realizar en sí mismo. Vivir, después de lo dicho, es también elegir. Así surge el concepto de libertad como un elemento fundamental adjunto a la existencia. (Carrillo, 1945, p.42, 43).

Carrillo (1945, p.43) piensa que, teniendo cada persona el deber de ser fiel a su esencia propia, que es realizarse perpetuamente, y teniendo asimismo, para poder realizarse, que preferir una entre varias posibilidades, tiene también consecuentemente el derecho a la preferencia. Sobre este deber primordial se funda un derecho. Si puede hablarse de un derecho prejurídico, este derecho es únicamente

el que cada cual tiene de ser fiel a la esencia de su persona, y por tanto de ejercitar una actividad de preferencia en vista de esa fidelidad.

Pero el hombre, que coexiste con los otros, no está seguro de que, así no más, se le posibilitará la realización de su persona. No se concibe, empero, una comunidad personal donde se dejen de presentar interferencias dirigidas contra el cumplimiento de aquel deber, porque sería negar la existencia de la libertad natural, que va hasta dónde va el poder de cada persona. La libertad natural impide el que se dé una comunidad personal sin interferencias, sin obstáculos en la libre realización de personalidad. (Carrillo, 1945, p.44).

Como sabemos, la vida del ser humano se resume en un interminable decidir, su existencia está sujeta a elegir entre una u otra cosa. Así se manifiesta la libertad y como individuo marcado por la interacción social, es su deber asumir la responsabilidad de ser, para eso se vale de los valores, y traza un patrón de conducta, que se materializa en su ética. Para cumplir con su llamado, el cual se sostiene en el «derecho prejurídico a la auto-realización (Carrillo, 1945, p.44)», el ser humano limita la libertad natural de las personas con quienes coexiste para garantizar el cumplimiento de su auto-realización, y alcanzar así, el ejercicio de los «actos de preferencia en que cada uno desarrolla su persona (Carrillo, 1945, p.44)». Así, la vocación apunta al llamado interior que todo ser humano recibe para realizar sus propias potencialidades a través del desarrollo de las posibilidades que la vida muestra en interferencia con los otros, por lo cual diferenciamos al ser humano del resto de las especies por su capacidad de elegir entre varias posibilidades y la conciencia de sí mismo, de su existencia. Así, no podríamos decir que el ser posee un sentido a priori o un fin previo a la existencia, ya que su naturaleza no es fija, y de tener una, esta consistiría en preguntarse acerca de su ser, por lo que el ser en cuanto a la existencia, es una interrogación viviente cuya misión es dotar de sentido su existencia.

La existencia

Ahora, ese llamado a la realización, es un llamado a ser consiente de nuestra propia existencia, la cual se percibe como tal, por la convivencia con otros seres que tratan al mismo tiempo de realizarse, por lo que el hombre se va haciendo así mismo a través de su existencia.

Para comprender el significado de la existencia en Carrillo, debemos conocer también la obra de otro gran pensador como lo es Martin Heidegger, quien marco una clara influencia en el trabajo de Carrillo, para lo cual, es preciso saber lo que este pensaba sobre la existencia. Heidegger, trabaja este término en una de sus obras cumbres como lo es, *Ser y Tiempo* (1927), en donde a partir de lo que él llama «El Dasein», podemos deducir que este no es solo una presencia (estar aquí), sino una existencia arrojada a un horizonte donde las cosas se hacen presentes con un significado y valor que remite al aquí en el espacio y el tiempo, por cuanto la pregunta sobre la existencia es resuelta por el existir mismo, donde el ser involucra la posibilidad.

Así, la existencia que se percata como existencia en el mundo circundante y en el mundo de los demás hombres, se percata a la vez como existencia que tiene ante sí un horizonte de posibilidades. Este horizonte de posibilidades deriva su realidad de otra dimensión esencial de la existencia humana. La vida del hombre, que tiene ante sí ese horizonte de posibilidades, no es algo que existe de una vez para siempre. La vida del hombre consiste, además de consistir en convivir con los demás, en un incesante estar llegando a ser. Y aquello a que está siempre llegando a ser la existencia humana es una de tantas posibilidades de que está cubierto su horizonte. Ser es, para la vida del hombre, realizarse. O, más bien, estar realizándose, estar dando realidad concreta a las posibilidades que se le ofrecen. (Carrillo, 1945, p.40).

La existencia -en virtud del fenómeno de la angustia, y en el análisis del cual no es necesario que nos detengamos- se hace las más de las veces existencia impropia. Al hacerse existencia impropia, está ya perdida en el mundo. No sólo, pues, consiste, en

tal situación, el existir en estar en el mundo, sino que existir impropriamente es estar perdido en el mundo. Esta existencia perdida en el mundo, precipitada en su fuga de sí misma, es para Heidegger tan existencia como la propia. En nuestro caso, nos sirve quizá más que la existencia auténtica, puesto que, por medio de ella, alcanzamos otro elemento constitutivo del existir y posibilitador de nuestro objetivo. (Carrillo, 1945, p.39)

Al ir a perderse en el mundo la existencia impropia, y por perderse en el mundo, encuentra que, junto a su existencia, hay las existencias de los otros. La existencia, pues, gracias al fenómeno de la angustia, y acuciada por la impropiedad de su existir, descubre, al perderse en el mundo, la existencia ajena. La existencia ajena es una evidencia dada a la existencia impropia con la fuerza y propiedad con que a esa existencia se le da su *ser un ente* ella misma, y también con la fuerza y propiedad con que percata su estar en el mundo. El resultado de todo esto es, en total, que la existencia, percatada a sí misma como algo que es, es existencia en el mundo. Y, además, que la existencia, que está en el mundo, está en él con otras existencias. (Carrillo, 1945, p.39)

En consecuencia, Carrillo (1945, p.39) define la existencia como un coexistir con otros que existen también en el mundo, porque la existencia, que está en el mundo, está en él con otras existencias, por lo que, si toda existencia humana -Dasein- es existencia personal, la coexistencia significará, en última instancia, coexistencia con las otras personas. Ser persona quiere decir, por otra parte, estar realizándose en el mundo, realizando a la vez las posibilidades que cada persona tiene ante sí. El hombre vive lanzado hacia ese horizonte cubierto de posibilidades que se le da como parte integrante de su sér. El hombre es un sér de la lejanía. Si dejamos bien definido que el hombre es una persona conviviente con las demás personas, y que ser persona es, por esencia, estar realizándose.

Ahora, ustedes se preguntarán porque es importante la vocación y la existencia para el Derecho y el Estado, pues para eso hay que tener claro que el derecho se debe a la persona y el estado es tal debido al derecho, por lo cual, si queremos conocer el Derecho y el Estado, debemos indagar a través del ser de la existencia personal y su «estar aquí con otros», por lo cual las personas buscan realizar sus valores por medio

del Derecho y así, hacer posible su existencia con ayuda del estado quien será el administrador del Derecho.

Los valores de la persona

Los valores naturales de la persona se encuentran en su realización (llamado), en dar sentido y significado a su existencia (Dasein) y la de los otros, lo cual conlleva el cuidado de sí, desde el lenguaje cotidiano de sus prácticas, en donde «el derecho es algo esencialmente referido a valores», a la vez de cumplir el rol de «... intermediario entre la persona y su propia realización. Es esta la intermediación más directa. La intermediación entre el hombre y otros valores, los llamados valores jurídicos, es apenas una intermediación indirecta. Pues, la justicia, el orden, la libertad, son, consideradas bien las cosas, valores cuya realización posibilita la realización del valor de la persona» (Carrillo, 1945, p.45).

Hablar de los valores naturales de la persona, es hablar también del ser del derecho, es por esto que, Carrillo junta la ontología con la axiología jurídica, a partir de la cual se da la transformación de la filosofía del derecho en filosofía de la persona y a través de ella analiza la esencia del derecho y su carácter teleológico. De la unión de la persona y el derecho, surgen los valores éticos que tiene la persona para realizar su plenitud. La existencia de la persona, es creadora del derecho.

Los miembros de la comunidad, el hombre, en una palabra, hace el derecho porque, según lo va a mostrar la filosofía jurídica apoyada en una filosofía de la persona, sin él es imposible adquirir la realización de los valores a que tiende por naturaleza. Por tanto, el Estado es un medio apenas, como lo es el derecho, y ambos están o deben estar al servicio de la realización de estos valores. El Estado no puede ser nunca absoluto, ni el derecho arbitrario, en el sentido de perturbar la realización de los valores a que el hombre tiende naturalmente. Pero ello no se opone a que el Estado se autoafirme, ni a que el derecho valga por su mera existencia, despersonalizándose y viviendo sólo de su contenido objetivo. (Carrillo, 1945, p.31).

El valor de la persona es un valor fundamental porque entre otras razones, es el valor al que está encomendado el realizar los otros valores. Hay un imperativo de

realización tras el valor de la persona que debe ser atendido, so pena de que la persona deje de ser lo que es, algo cuyo ser consiste en auto-realizarse. Esencialmente inseparable de la persona está el deber de vivir realizándola. No se pierda de vista este deber ineludible de existir conforme a la esencia de la persona.) esto es, de vivir trayendo a realidad las posibilidades que el hombre tiene ante sí, prefiriendo unas, posponiendo otras. Pues, sobre este deber va a destacarse otra instancia de nuestra investigación no menos importante que las ya establecidas. (Carrillo, 1945, p.43).

1.1.2. La interdependencia Persona y Derecho

El derecho no está originado en la voluntad del legislador sino en la voluntad del Estado, que es la voluntad general de la comunidad. Esto excluye toda ocasión de arbitrariedad legislativa, toda voluntad del Estado que no redunde en bien de la comunidad, pues es la comunidad misma, según veremos, la que crea el derecho, y da al Estado para que provea a su mantenimiento. (Carrillo, 1945, p. 31).

El Derecho es un proceso de autoafirmación. En el momento en que el derecho toma conciencia definitivamente de sí mismo, que es el momento en que se objetiviza y adquiere un grado de despersonalización desconocido antes, se hace insustituible la misión de la jurisprudencia técnica, sobre todo en su segundo aspecto interpretativo. Hemos llegado igualmente a un período de autoafirmación del Estado, o a una subida de tono de la voz de la comunidad, que es, bien consideradas las cosas, la voz o sentido objetivo de todo derecho positivo. La jurisprudencia tiene que habérselas con este sentido objetivo, tanto más difícil de entender cuanto más imperativo es el tono de voz con que se expresa el derecho, es decir, cuanto más se han dejado atrás y se han, superado los estilos de la persuasión, de la convicción y del adoctrinamiento. (Carrillo, 1945, p. 31).

Así, el proceso autoafirmativo del Derecho está en constante afirmación en la vida de las personas, toda vez que trata de regular su conducta y debe su nacimiento a la formalización de sus voluntades. El derecho debe su creación a las personas, el cual

no pierde su esencia humana o valores a través de su existencia formal, este aún conserva su naturaleza que, de acuerdo a la analítica existencial, le permite a Carrillo Lúquez delimitarlo como, «algo que el hombre hace para hacerse a sí mismo y el hacerse a sí mismo constituye la realización del valor supremo de una persona».

«*El concepto de derecho de Rafael carrillo en el estado social de derecho*», artículo de Carlos Alberto Ariza Romero (2006), nos brinda una óptica clara sobre los conceptos que, según Carrillo, organizan la Persona, el Derecho y el Estado. Esta unión se esboza claramente cuando, el Dr. Rafael Carrillo observa que el derecho no se le impone al hombre desde afuera, esto es, por la voluntad del legislador, sino desde el Estado que es la voluntad general de la comunidad creadora del derecho, quien, a su vez, lo entrega a dicho Estado para que este provea su mantenimiento. De la misma manera, piensa que el «Estado es un medio apenas como lo es el derecho» y ambos deben procurar el bienestar de la persona y la comunidad y garantizarles la realización de los valores a los cuales el hombre tiende por naturaleza, por lo cual puede decirse que sin Estado y sin derecho se torna imposible la consumación de dichos valores.

Para Carrillo, el derecho está dotado de un ambiente axiológico, una instancia meta-jurídica que trasciende la positividad normativa, idea que a todas luces plasmo en su obra, «*Filosofía del derecho como filosofía de la persona*». Par él, el derecho no será nunca determinado en su esencia si no se le trata como intermediario entre la persona y los valores, lo que implica ya un papel preponderante de las aspiraciones humanas, toda vez que, desproveer del derecho la axiología, es deshumanizar el derecho. No puede reducirse el derecho a una mera lógica deductiva o formal, pensar así, sería cosificar el derecho de cierta manera. En este contexto, Carrillo dice que «hallamos una norma que confiere a las otras su significación jurídica... de tal suerte que esa ordenación jurídica, la serie de significaciones positivas termina pues, en esta significación originaria»; y conforme a ello se reitera que «todo el orden jurídico positivo se funda en una norma metajurídica, que le da unidad a ese orden positivo»; es decir, en todo Estado existe la norma básica que está por encima del ordenamiento jurídico, ella es la norma de normas y en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley prevalecerá la norma superior de la cual es el resultado del poder soberano.

El Derecho

Rafael Carrillo expresa «creemos indispensable una reintegración de todos los temas jurídicos en una filosofía del derecho universal, esto es, en una filosofía del derecho que, en un solo conjunto de cuestiones, pregunte a la vez por lo que preguntan, cada una por su lado, la ontología y la axiología jurídica. Es una integración anunciémoslo de una vez, es una filosofía de la persona, a donde hay que retrotraer, en última instancia, la investigación del ser del derecho. Queda abolida la diferenciación de las dos problemáticas mediante la unificación de las cuestiones en la pregunta única del ser del derecho, en su ser en total. La determinación de la esencia del derecho, es un problema único donde se funden los interrogantes ontológicos y axiológicos para siempre». Entorno a esto, se originó el gran debate que podríamos llamar Carrillo - Kelsen. En esta confrontación, Kelsen emprendió la tarea de proponer una teoría pura del derecho positivo, depurada de ideología política, de la moral, de la historia, de la economía, de la sociología y de todo elemento de las ciencias de la naturaleza. Así, su teoría tomó los claros lineamientos de la filosofía kantiana en tanto que hace la estricta separación entre los mundos del ser y el deber ser, es decir, entre las ciencias naturales y las ciencias normativas, entre causalidad e imputación jurídica o ciencia del derecho y sociología, ley causal y norma.

A su vez, Kelsen establece la diferencia entre causalidad e imputación, esta tiene un punto final y pertenece al dominio de la sociedad y la libertad, mientras que la causalidad implica necesidad, certeza y no interviene la voluntad humana. Veamos, en el principio de causalidad si la condición A se realiza, la consecuencia B se producirá, como que «si un metal es calentado se dilatará». Por su parte, el principio de imputación se formula de modo distinto: si la condición A se realiza, la consecuencia B debe producirse, como «aquel que comete un pecado debe hacer penitencia»; «el ladrón debe ser encarcelado». Así mismo, agrega Hans Kelsen que «desde el punto de vista estático el derecho aparece como un orden social, como un sistema de normas que regula la conducta recíproca de los hombres», el cual es puesto, porque proviene

necesariamente de un acto creador y es así independiente de la moral y de todo otro sistema normativo análogo.

De igual manera, una norma positiva existe cuando es válida y su eficacia se condiciona a la observación de dicha validez. Cosa distinta sucede con la norma fundamental, pues esta no es positiva, no es puesta sino supuesta y a ella debe someterse el orden jurídico.

De ahí que es la hipótesis la que permite a la ciencia jurídica considerar el derecho como un sistema de normas válidas. Así, podemos ver que el principio fundamental del método de Kelsen fue el de eliminar de la ciencia del derecho todos los elementos que le son extraños, pues fue tanto su afán por descontaminar al derecho que no aceptó que otras ciencias especiales tuvieran propósitos expiatorios dentro de su objeto; en este sentido, el pensar lógico jurídico se aisló de su fin y de su contenido; por todo ello, puede decirse que Kelsen deshumaniza el derecho y por consiguiente este queda desprovisto de valor reduciéndose a la lógica deductiva o formal, según la cual el derecho solamente se centra en el estudio de la norma jurídica.

En este caso el derecho se anida en la tesis positivista de Austin, quien cosifica el derecho cuando sentencia que «donde empieza la reflexión termina el derecho», con lo cual no se cumple el propósito valioso al cual está destinado en la sociedad.

Por todo eso, el filósofo de Atánquez (Cesar) arremetió contra esa concepción exagerada, formal y racionalista del derecho kelseniano demostrando que a pesar de su depuración Kelsen no pudo evitar el ambiente axiológico en su teoría pura, pues al aceptarse que la norma jurídica deriva su origen, validez y jerarquía de la norma fundamental y que esta no es norma positiva, sino una instancia meta jurídica o supuesta que trasciende esa positividad normativa, no puede dudarse que el derecho va más allá de la norma sin dejar de ser positivo; precisamente es con la salida de la norma hipotética del derecho normativo como se entra a una atmósfera axiológica o de referencia al valor.

En este contexto, nuestro pensador dice que «hallamos una norma que confiere a las otras su significación jurídica de tal suerte que esa ordenación jurídica, la serie de

significaciones positivas termina pues, en esta significación originaria»; y conforme a ello se reitera que «todo el orden jurídico positivo se funda en una norma meta jurídica, que le da unidad a ese orden positivo»; es decir, en todo Estado existe la norma básica que está por encima del ordenamiento jurídico, ella es la norma de normas y en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley prevalecerá la norma superior.

A su manera, la norma constitucional consagra un catálogo de principios que sirven de pautas de interpretación y valores que son normas que establecen fines, como los de la dignidad, solidaridad, convivencia, trabajo, justicia, igualdad, conocimiento, libertad, paz, servicio a la comunidad, la prosperidad general, la efectividad de los principios, derechos y deberes, la participación, de los cuales se derivan el sentido y la finalidad de las demás normas jurídicas.

1.1.3. Interdependencia entre Derecho y Estado

Para hablar propiamente de Estado es menester hablar de cómo el derecho interviene en su organización y como interactúa con los ciudadanos, para ello, debemos conocer cómo es su nacimiento. El derecho nace de una actividad política encaminada hacia unos móviles filosóficos, en aras de establecer la efectividad de principios, derechos y deberes dentro del estado, de los cuales se derivan el sentido y la finalidad de las normas jurídicas. Es este el ser del derecho; vivir es convivir y para convivir, se necesitan normas, las cuales, en este sentido están dotadas de valor, toda vez que la conducta de una persona tiene que compatibilizarse con la de los demás. En estos presupuestos fue cimentado nuestro Estado social y democrático de derecho, lo cual se refiere a que la actividad del Estado está regida por las normas jurídicas, es decir que se ciñe al derecho en razón de la sociedad y su dignidad humana. Así lo explica la honorable corte constitucional:

«Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también

exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todas las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales». (Sentencia SU-747/98)

La definición del Estado colombiano como democrático entraña distintas características del régimen político: por un lado, que los titulares del Poder Público ejercerán esa calidad en virtud de la voluntad de los ciudadanos, la cual se expresa a través de las elecciones; de otro lado, en lo que ha dado en llamarse democracia participativa, que los ciudadanos no están limitados en su relación con el poder político a la concurrencia a elecciones para seleccionar sus representantes, sino que también pueden controlar la labor que ellos realizan e intervenir directamente en la toma de decisiones, a través de mecanismos como los contemplados en el artículo 103 de la Carta; y, finalmente, y de acuerdo con la reformulación del concepto de democracia, que la voluntad de las mayorías no puede llegar al extremo de desconocer los derechos de las minorías ni los derechos fundamentales de los individuos.

Algunos conceptos más actuales, como el de Barthelemy, consideran que «el Estado es una sociedad organizada sometida a una autoridad política y ligada a un territorio determinado». Con esta definición, logramos apreciar el elemento del Territorio, que no era tenido en cuenta en las definiciones, por ejemplo, de los griegos, los cuales en sus conceptos de ciudades de estado no comprendían el estado y su extensión territorial. Es precisamente cuando se avanza en el término soberanía, cuando el territorio toma gran relevancia, gracias a que el territorio es el ámbito espacial en donde el Estado ejerce su soberanía, de tal manera, es también un espacio en el que las autoridades hacen cumplir las normas.

Para autores como Carlos Cossio, el derecho es «conducta humana en interferencia intersubjetiva» esto quiere decir, que la conducta humana hace que el derecho sea ciencia de realidades o de experiencias humanas vivientes; tales conductas ontológicamente llevan implícito el valor que es el sentido del derecho.

Al igual que Cossio, Rafael Carrillo considera que el Estado es la voluntad general de la comunidad creadora del derecho, quien, a su vez, lo sede al Estado para que este ejerza su sustento o apoyo. De este modo, piensa que el «Estado es un medio apenas como lo es el derecho» y es un deber de ambos garantizar el bienestar de la comunidad y el individuo en el camino hacia la realización de los valores que el hombre tiende por naturaleza, por lo cual, en ausencia del Estado y el derecho se hace imposible la realización de dichos valores. Así, el derecho es creado por las personas, el cual no pierde su esencia humana o valores a través de su formalización, este aún conserva su esencia, que, de acuerdo a la analítica existencial, le permite a Carrillo Lúquez delimitarlo como, «algo que el hombre hace para hacerse a sí mismo y el hacerse a sí mismo constituye la realización del valor supremo de una persona».

En ese orden de ideas, podemos concluir entonces que, si el derecho para el profesor Carrillo es un «intermediario entre la persona y su propia realización» y a su vez, si el «derecho es algo esencialmente referido a valores», debe aseverarse que tanto el Estado como el derecho se convierten en medios para obtener el bienestar de todos y también lograr el desarrollo de la dignidad como la realización de los valores. Así las cosas, nada más exacto resulta argumentar que su concepto sobre el derecho se introduce y tiene plena eficacia en el Estado social y democrático de derecho del constitucionalismo contemporáneo, como el nuestro (Constitución de 1991), pues el fin de este es el de promover, proteger y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo en beneficio de la comunidad.

2. CONCLUSIONES

A título de síntesis podemos expresar que, el estudio de la obra y el pensamiento filosófico del Dr. Carrillo junto a todo el material reseñado, nos brinda una visión más clara y actual, especialmente para los estudiantes del derecho, sobre lo que significa la Persona y su relación con las normas y la organización estatal, desde una perspectiva propia de nuestra región, propuesta por el autor desde una visión donde la actividad política está encaminada por una vocación natural de realización de las personas a través del Derecho y el Estado, quienes se convierten en medios para obtener el bienestar de todos sus asociados y lograr el desarrollo de la dignidad como la realización de los valores. Así, podemos argumentar que los postulados de Carrillo desarrollados en este trabajo, están vigentes y tienen pleno vigor en el Estado social y democrático de derecho, así como en el constitucionalismo contemporáneo, toda vez que, nuestra Constitución Política de 1991, cuenta con características similares su visión jurídica, coincidiendo principalmente en la protección, garantía y efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo en beneficio de la comunidad.

El abordaje integral de la investigación «concepción de Persona, Derecho y Estado en la obra de Rafael Carrillo Lúquez», está enmarcada en los referentes normativos de Constitución Política de Colombia de 1991 en relación con su visión de estado y derecho, y los antecedentes de esta. Antes de la implementación de la constitución de 1991 Colombia debió pasar por fuertes cambios a nivel político y socioeconómico, sobre todo durante el siglo XIX con la formación diversos movimientos políticos en torno a cómo debía conformarse Estado colombiano. Como hemos visto durante varios momentos de la historia política de Colombia, el Estado ha girado en torno a cómo debía ser su organización, esto dejó como saldo el enfrentamiento entre el federalismo y el centralismo el cual se prolongaría hasta la expedición de la constitución de 1886. Con la expedición de esta nueva Carta Política, se instauró un sistema de estructura intermedia, conocida bajo la denominación de; «centralización política y

descentralización administrativa», pero tal organización, sería reemplazada por la Constitución Política de 1991, al expresar que:

«Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general».

Bajo lo anterior, podemos observar un fuerte interés en organizar el estado sin tener en cuenta la «persona». La constitución del 1886, por ejemplo, tenía ubicado en su centro el Estado por encima de la persona, era mayor el interés hacia el estado, es decir, se encontraba primero el estado y su territorio, antes que la búsqueda de la paz, los derechos civiles de los ciudadanos, la ampliación de la democracia, los derechos políticos, las garantías sociales o económicas, por lo cual había poco fortalecimiento, legitimación del Estado y de su régimen político. Es en este contexto donde se formó el Dr. Carrillo, quien al observar cómo se intentaba definir el estado, sin conocer a la persona, o los intereses de esta en sociedad, creyó que era imposible tener una cabal organización del estado, toda vez que no se estaba auscultando las necesidades reales de los ciudadanos, que son quienes crean el Derecho y en consecuencia el Estado. Esta idea, se aprecia claramente en los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional al decir; «la Carta de 1991 es esencialmente personalista y no estatalista, hace de la dignidad y los derechos de la persona la base del Estado, y por ello, en vez de poner al individuo al servicio del Estado, pone a las autoridades al servicio de la comunidad y de las personas (CN. Artículos 1, 2 y 5)».

Lo curioso de la filosofía de Carrillo, es que se ubica plenamente en la Constitución de 1991, cuando su pensamiento fue mucho antes, lo cual nos permite concluir que, los conceptos sobre el derecho introducidos por él eran adelantados para su época. Entendiendo así, que su filosofía tiene pleno vigor en el Estado social y democrático de derecho, así como en el constitucionalismo contemporáneo. En ese Estado social de derecho que está fundado en la persona y su dignidad, nace la prioridad hacia la ética vitalista, al pensamiento y la razón, con un Derecho de carácter humanista, que

se afianza en el pensamiento jurídico de Rafael Carrillo, puesto que el se pondera a la persona, su dignidad, su libertad y su vida como valores supremos. Por lo cual, en la defensa de estos principios fundamentales, Carrillo constituye un gran aporte en la filosofía y filosofía del derecho en Colombia, además de su gran aporte al estudio del derecho en general. El maestro Carrillo logra integrar con gran precisión la axiología y ontología jurídica para generar conocimientos que definen la filosofía del derecho además de ubicar esta filosofía en relación con la persona, y través de esta unión, estudia los aspectos esenciales del derecho y su teleología. El deber ser o el valor (axiología) es un aspecto que organiza el ser (ontología) razón por la cual, son inherentes, consustanciales y gracias a esta concatenación, surgen los valores como propósito que tiene la persona para realizar su plenitud. Así, el derecho no puede observarse como procesos vacíos o meras formulas, ya que el derecho es humano y desproveerlo de su esencia y los hechos que constituyen, sería cosificarlo.

En este sentido, podemos traer a colación a Ronald Dworkin, quien coincide con Carrillo al concebir al juez ideal como un intérprete de la ley, quien debe conocer el contexto de la norma. Es aquel que conoce no sólo la ley, sino también los principios jurídicos de cada sociedad, basados en su historia, su cultura, su filosofía, su idiosincracia. y en general, su sociedad. A este juez Dworkin, lo denomina, «Juez Hércules» es aquel operador jurídico que basa sus fallos no sólo en el tenor literal de la norma sino en su contexto, en sus fines, y determina por esto las consecuencias de las sentencias que dicta. Lo cual hace que, dentro del estado, los jueces, no sean solo funcionarios que fallan como unas máquinas jurídicas, sino que lo hacen pensando con base en su función política y social.

Este juez, es omnisciente, conocedor de las fuentes y razones mismas del derecho, capaz de encontrar la respuesta correcta para la resolución de un caso concreto, logrando incluso apartarse de la norma injusta, haciendo prevalecer ante todo la justicia y los derechos de las personas. Lo anterior no quiere decir que el juez incurra en prevaricato por ir más allá de lo que dice la ley, sino que el juez al enfrentar una norma de amplia cobertura de interpretación, debe tomar verdaderas decisiones

basadas en su concepto de justicia, y en su propia concepción sobre el contexto de la legislación.

Los jueces constitucionales son jueces Hércules, en el decir de Dworkin, en el mundo anglosajón siempre lo han sido, ya que el sistema de precedentes los ha obligado a hacer estas interpretaciones de manera cotidiana y usual. Ahora, nuestro sistema de control de constitucionalidad sea calificado por la doctrina como un sistema mixto ya que combina un control concentrado en cabeza de la Corte Constitucional y un control difuso de constitucionalidad en donde cualquier autoridad puede dejar de aplicar la ley u otra norma jurídica por ser contraria a la Constitución. En este sentido, vemos que el maestro Carrillo tenía, para mí, razón y que, si se quiere saber qué es el derecho y cómo se comporta un estado, debe realizarse un análisis teleológico sobre la existencia de un conjunto de personas, unidas por un conjunto de valores éticos, que en aras de garantizar un orden ya sea social, político o económico, logran crear el derecho como coadyuvante en la realización de tales fines. El juez debe analizar todo lo que organiza su decisión, o mejor, organizar su decisión con base en todo ese contexto que le rodea, el cual le precede y persigue. Cabe resaltar, que el maestro Carrillo el primer filósofo colombiano en hacer una crítica seria sobre la teoría pura del derecho y su ambiente axiológico.

Conocer trabajos como los del Dr. Rafael Carrillo Lúquez, una persona modesta y de provincia y a la vez un paradigma de superación personal, que envía un mensaje a los individuos de su contexto de origen, especialmente a la juventud estudiosa, a la cual le genera estímulo, motivaciones y le plantea retos como émulo, pues demuestra que es posible realizar aportes significativos desde contextos marginales, solo se requiere un amor vehemente hacia el estudio y la verdad –o una voracidad intelectual como decía Carrillo-, su honor y su gran impacto en la comprensión del mundo.

Bibliografía

- Aramayo, Roberto R. Rousseau (2015). Y la política hizo al hombre (tal como es). Madrid: Bonallete Alcompás.
- Aristóteles (2011). La política 26ed. Madrid: Espasa-Austral.
- Ariza Romero, Carlos (2006). El concepto de derecho de Rafael Carrillo en el Estado Social de Derecho. Valledupar: Revista Justicia - Universidad Simón Bolívar.
- Bobbio, Norberto, Estudios de historia de la filosofía - De Hobbes a Gramsci (1991). Estudio preliminar de Alfonso Ruiz M. Madrid, España: Editorial debate.
- Cantamutto, Francisco J. (2013). Sobre la noción de Estado en Marx: un recorrido biográfico-teórico. México: Editorial Eikasia revistadefilosofia.org.
- Carrillo Lúquez, Rafael (1945). Filosofía del derecho como filosofía de la persona. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Carrillo Lúquez, Rafael (1986). Escritos filosóficos. Filosofía contemporánea. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Cossio, Carlos (1987). La teoría egológica del derecho. Buenos Aires: Depalma
- Coulanges, Fustel (1997). La ciudad antigua. Bogotá: Editorial Panamericana.
- Daza Torres, Hermel y Araujo Torres, José Alfonso –editores- (1992). El Cesar, Provincia, expresión y desarrollo. Bogotá: Senado de la República.
- Ferrater Mora, José (1941). Diccionario de filosofía. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

- Gil Olivera Numas Armando (1993). Reportaje a la filosofía, vol. I. Bogotá: Punto inicial (1998). Rafael Carrillo. Pionero de la filosofía moderna en Colombia. Barranquilla: Universidad del Atlántico.
- Guastini, R. (2003). Estudios de teoría constitucional. México D.F.: Ediciones Coyoacán, S.A. de C.V.
- Hegel, Georg Wilhelm Friedrich (1995). Lecciones sobre la historia de la filosofía –. México: Fondo de Cultura Económica.
- Iturralde, Ignacio – Maquiavelo (2015). De príncipes, caciques y otros animales políticos. Madrid: Bonallettera Al Compás.
- Jalif de Bertranou, Clara Alicia (2005). Colombia: de la República Liberal a la liberalización de la filosofía. El surgimiento de la fenomenología., Mendoza (Arg.): Universidad Nacional de Cuyo.
- Jaramillo Uribe, Jaime (1954). Tradición y problemas de la filosofía en Colombia. En: Revista Ideas y valores n.9, pp.78ss, Bogotá: Universidad nacional.
- Kant Immanuel, La Metafísica de las Costumbres. Traducción y notas de Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho (2008). Madrid, España. Editorial Tecnos (Grupo Anaya,).
- Kant, Immanuel (1919). La paz perpetua - Ensayo filosófico. del alemán D. Francisco Rivera Pastor. Madrid – Barcelona: Editorial Colección Universal N°7.
- Kant, Immanuel (2007). Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Edición de Pedro M. Rosario Barbosa Primera Edición. San Juan, Puerto Rico.
- Kaufmann, Arthur (1999). Filosofía del derecho. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Lúquez Carrillo, Carlos E. (2021). La vocación filosófica de Rafael Carrillo. Bogotá: Ibáñez.
- Maquiavelo, Nicolás (2002). El Príncipe. De las distintas clases de principados y de la forma en que se adquieren. Barcelona: Editorial Planeta.

- Maquiavelo, Nicolás (2015). Discursos sobre la Primera Década de Tito Livio. Madrid: Alianza editorial.
- Martínez Ubárnez, S. (2017). Indicadores de gobernabilidad y postconflicto en el municipio de Valledupar (informe final de investigación). Bogotá: Escuela superior de Administración Pública
- Martínez Ubárnez, Simón (2007). Ilustres desconocidos. Protagonistas de su tiempo. En: Becas culturales en investigación sociocultural e historia regional (pp. 294-360). Cartagena: Observatorio del Caribe Colombiano.
- Martínez Ubárnez, Simón (2021). Filosofía del derecho. Concepto, naturaleza y objeto. Valledupar: Universidad Popular del Cesar, Facultad de Derecho.
- Ortiz Rivas, Hernán (2006). Tríptico sobre el filósofo Rafael Carrillo. Barranquilla: Instituto de Filosofía Universidad del atlántico
- Ozollo Javier (2005). Marx y el Estado Determinaciones sociales del pensamiento de Karl Marx, Buenos Aires, Argentina. Editorial Libronauta.
- Platón (2002). Diálogos, vol. 2: La república. México: Porrúa. Libro 1, p. 13
- Rousseau, Jean Jacques, El contrato social. México: PRD. Colección clásicos universales de formación política ciudadana (2017).
- Salazar Cáceres, Carlos Gabriel (2012). Historia de la filosofía del derecho en Colombia. Siglo XX. Bogotá: Usta-Ibáñez).
- Sierra Mejía, Rubén (1985). La filosofía en Colombia. Siglo XX. Bogotá: Nueva Biblioteca Colombiana de Cultura.
- Stokes, Philip (2009). Cien pensadores esenciales. Bogotá: Panamericana
- Thomas Hobbes (1980). Leviatán o la Materia, Forma y poder de na república, eclesiástica y civil. México: Fondo de cultura económica.
- Villar Borda, Luis (1991). Kelsen en Colombia. Bogotá: Temis, Monografías jurídicas, N°. 76.

Weber, Max (1919). La política como vocación s.f. Madrid, España. Página:
<http://www.copmadrid.es/webcopm/recursos/pol1.pdf>

Weil, Eric (1950). Hegel y el Estado: Cinco conferencias. Seguido de Marx y la Filosofía del Derecho. Paris, Francia. Librairie Philosophique J. VRIN